

DIARIO OFICIAL.

Año XXII.

Bogotá, viernes 24 de Diciembre de 1886.

Números 6,901—6,902.

CONTENIDO.

	Págs.
PODER LEGISLATIVO.	
Consejo Nacional Legislativo—Ley 86 de 1886, sobre sueldos y asignaciones de los empleados nacionales.....	1,373
MINISTERIO DE HACIENDA.	
Invitación á remate del impuesto nacional de degüello en el Departamento de Cundinamarca.....	1,380
Poder Legislativo.	
CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO.	
LEY 86 DE 1886	
(11 DE DICIEMBRE)	
sobre sueldos y asignaciones de los empleados nacionales.	
<i>El Consejo Nacional Legislativo</i>	
DECRETA :	
DISPOSICIÓN PRELIMINAR.	
Art. 1.º Los sueldos ó asignaciones anuales ó mensuales de los empleados al servicio de la Nación, serán los que se detallan en los capítulos, artículos y párrafos siguientes:	
CAPITULO I.	
DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.	
PODER LEGISLATIVO.	
<i>Sección 1.ª</i>	
Art. 2.º Los Senadores y Representantes gozarán de un sueldo mensual, en sesiones ordinarias ó extraordinarias, de trescientos pesos cada uno.....	300
SECRETARÍAS.	
Art. 3.º El sueldo mensual de un Secretario para cada una de las Cámaras, en sesiones ordinarias ó extraordinarias, será de doscientos pesos para cada uno.....	200
§ 1.º El del Secretario auxiliar del Senado, ciento cincuenta pesos mensuales.....	150
§ 2.º El de un Oficial Mayor para cada Cámara, noventa pesos mensuales.....	90
§ 3.º El de un Oficial primero para cada Cámara, ochenta pesos mensuales.....	80
§ 4.º Sueldo de diez Escribientes, cuatro para la Cámara del Senado y seis para la de Representantes, á sesenta pesos mensuales cada uno.....	60
§ 5.º Sueldo anual de dos porteros, uno para la Cámara del Senado y otro para la de Representantes, cuatrocientos ochenta pesos cada uno.....	480
CAPÍTULO II	
PODER EJECUTIVO NACIONAL Y GOBERNACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS.	
Art. 4.º Sueldo anual de los empleados de este ramo, así:	
§ 1.º Del Presidente de la República, treinta y seis mil pesos...	36,000
§ 2.º Del Vicepresidente de la misma, doce mil pesos.....	12,000
§ 3.º Del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, seis mil pesos.....	6,000
§ 4.º Del id. de Panamá, diez mil pesos.....	10,000
§ 5.º De los id. de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Magdalena, Santander y Tolima, cuatro mil ochocientos pesos cada uno.....	4,800
§ 6.º Del Secretario particular del Presidente de la República, mil novecientos veinte pesos.....	1,920
§ 7.º De un Escribiente, seiscientos pesos.....	600

§ 8.º Del Portero de la Casa de Gobierno, doscientos cuarenta pesos.....	240
§ 9.º Del Cocero del Presidente de la República trescientos pesos.....	300
CAPÍTULO III.	
CONSEJO DE ESTADO.	
Art. 5.º Sueldo anual de los empleados de esta Corporación, así:	
§ 1.º El de cada uno de los seis miembros del Consejo, tres mil ochocientos cuarenta pesos.....	3,840
§ 2.º El del Secretario, dos mil cuatrocientos pesos.....	2,400
§ 3.º El de cada uno de los tres Oficiales Mayores, mil ochocientos pesos.....	1,800
§ 4.º El de cada uno de los tres Escribientes, seiscientos pesos.....	600
§ 5.º El del Portero, trescientos sesenta pesos.....	360
§ 6.º El de cada uno de los Consejeros auxiliares que transitoriamente se creen, conforme al artículo F de la Constitución, doscientos pesos mensuales.....	200
CAPÍTULO IV	
PODER JUDICIAL.	
Art. 6.º Sueldo anual de los empleados de este ramo, así:	
§ 1.º De cada uno de los siete Magistrados de la Corte Suprema nacional, cuatro mil ochocientos pesos.....	4,800
§ 2.º Del Secretario de la Corte, dos mil cuatrocientos pesos.....	2,400
§ 3.º Del Oficial Mayor, mil trescientos veinte pesos.....	1,320
§ 4.º El de cada uno de los Escribientes, setecientos veinte pesos.....	720
§ 5.º Del Portero—escribiente, trescientos ochenta pesos.....	380
§ 6.º Cada uno de los Conjucees en los casos en que funcionen, á razón de ciento cincuenta pesos mensuales.....	150
TRIBUNALES DE DISTRITO JUDICIAL.	
Art. 7.º Sueldo anual de los Magistrados y personal secundario.	
§ 1.º El de cada uno de los Magistrados de Panamá, tres mil seiscientos pesos.....	3,600
§ 2.º El de cada uno de los que componen los demás Distritos judiciales, tres mil pesos.....	3,000
§ 3.º El de los Secretarios de los Tribunales de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Magdalena, Santander y Tolima, mil cuatrocientos cuarenta pesos cada uno...	1,440
§ 4.º El de los id. de los de Cundinamarca y Panamá, mil seiscientos ochenta pesos cada uno.....	1,680
§ 5.º El de los Oficiales Mayores de los Tribunales de estos dos Departamentos (dos en el de Cundinamarca y uno en el de Panamá), mil ochenta pesos cada uno.....	1,080
§ 6.º El de un id. para cada uno de los demás Tribunales, novecientos sesenta pesos.....	960
§ 7.º El de los Escribientes que conforme á la ley 61 de 1886, debe haber en los Tribunales de distrito judicial, así:	
Los del de Panamá, setecientos veinte pesos.....	720
Los del de Cundinamarca, quinientos pesos.....	500
Los de los demás de la República, cuatrocientos ochenta pesos...	480
§ 8.º El de los Porteros—escribientes, (uno en cada Tribunal), así:	
El de Cundinamarca, cuatrocientos ochenta pesos.....	480
El id. id. de Panamá, cuatrocientos veinte pesos.....	420
El de cada uno de los demás Tribunales que haya en los otros	

Departamentos, trescientos sesenta pesos.....	360
JUECES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL Y DE CIRCUITO.	
Art. 8.º Los empleados de estas Secciones tendrán las siguientes asignaciones anuales.	
§ 1.º Los Jueces Superiores de los distritos judiciales de Cundinamarca y Panamá, mil seiscientos ochenta pesos cada uno.....	1,680
§ 2.º El Secretario de cada uno de estos Jueces, mil doscientos pesos.....	1,200
§ 3.º Cada uno de los Escribientes de estos Juzgados, seiscientos pesos.....	600
§ 4.º Cada uno de los Porteros—escribientes de id., cuatrocientos veinte pesos.....	420
Art. 9.º Los Jueces Superiores, Secretarios de éstos, Escribientes y Porteros—escribientes en los distritos de los Departamentos no mencionados en el artículo anterior, gozarán, respectivamente, de los sueldos anuales que en seguida se expresan:	
Mil quinientos sesenta pesos.....	1,560
Novcientos sesenta pesos.....	960
Cuatrocientos ochenta pesos....	480
Y trescientos sesenta pesos.....	360
§. El número de Escribientes y Porteros de estos Juzgados, será el determinado por las leyes vigentes de los antiguos Estados y Departamentos, en cuanto no las reforme la ley 61 de 1886.	
Art. 10. Los Jueces de circuito, sus Secretarios, los Escribientes y Porteros, tendrán, provisionalmente, las mismas asignaciones que los empleados de estas denominaciones tenían por disposiciones legales ó ejecutivas, con carácter de ley, de los extinguidos Estados ó de la Nación en su caso; y su número será el determinado por las mismas disposiciones en cuanto concuerden con la citada ley 61 de este año.	
Art. 11. Los Jueces nuevamente creados por la ley de organización judicial, y sus empleados subalternos, gozarán de sueldos iguales á los que en el mismo Departamento hayan tenido los Jueces y empleados de la misma categoría respectivamente.	
CAPÍTULO V.	
MINISTERIO PÚBLICO.	
Art. 12. Los sueldos anuales de los empleados de este ramo serán:	
§ 1.º El del Procurador general de la Nación, cuatro mil cuatrocientos pesos.....	4,400
§ 2.º El del Oficial Mayor, mil ochocientos pesos.....	1,800
§ 3.º El de cada uno de los dos Jefes de Sección, mil doscientos pesos.....	1,200
§ 4.º El de los Oficiales, primero y segundo, setecientos veinte pesos.....	720
§ 5.º El del Portero, cuatrocientos veinte pesos.....	420
§ 6.º El del Fiscal del Consejo de Estado, cuando se cree la Sección de lo contencioso-administrativo, dos mil pesos.....	2,000
§ 7.º El de cada uno de los Fiscales de los Tribunales de distrito en los Departamentos de Cundinamarca y Panamá, dos mil cuatrocientos pesos.....	2,400
§ 8.º El de cada uno de los id. de los demás Departamentos, mil ochocientos pesos.....	1,800
§ 9.º El del Oficial primero de cada una de las Fiscalías del Tribunal de distrito judicial, ochocientos cuarenta pesos.....	840

§ 10. El de cada uno de los id. segundos de cada id., cuatrocientos ochenta pesos.....	480
En los Departamentos donde las antiguas Procuradurías de Estado no hayan tenido estos dos empleos, no habrá en las Fiscalías que las sustituyen y en las nuevas sino los empleados que haya habido conforme á la legislación del respectivo extinguido Estado.	
§ 11. El de los Fiscales de los Juzgados Superiores de Cundinamarca y Panamá, (uno en cada Juzgado) mil cuatrocientos pesos.....	1,400
§ 12. El de cada uno de los id. que conforme á la ley 61 de 1886 deba haber en los demás Departamentos, mil doscientos pesos.....	1,200
§ 13. El sueldo de los empleados subalternos que estas oficinas hayan tenido, así como el de los que deban nombrarse en las Fiscalías correspondientes á los Juzgados Superiores de nueva creación, serán, transitoriamente, el mismo que tenían conforme á la legislación de los respectivos extinguidos Estados, siempre que tales empleados hubieran existido.	
§ 14. Los Fiscales de Circuito y sus Escribientes, donde los hayan tenido, tendrán, provisionalmente, las mismas asignaciones que los empleos correspondientes tenían por disposiciones legales ó ejecutivas, con carácter de ley de los extinguidos Estados ó de la Nación, en su caso.	
§ 15. El sueldo de los Personeros <i>ad hoc</i> , cuando sean nombrados conforme al Código Judicial, será el de cien pesos mensuales....	100
CAPÍTULO VI	
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Art. 13. Los empleados de este Ministerio gozarán de los sueldos anuales que á continuación se indican:	
§ 1.º El Ministro, cinco mil cuatrocientos pesos.....	5,400
§ 2.º El Subsecretario, entre cuyas funciones está la de designar los documentos que deben publicarse en el periódico oficial y la de corregir el mismo periódico, tres mil pesos.....	3,000
<i>Sección 1.ª</i>	
§ 3.º El del Subjefe, mil doscientos pesos.....	1,200
§ 4.º El del Oficial primero, novecientos sesenta pesos.....	960
§ 5.º El del id. segundo, setecientos veinte pesos.....	720
§ 6.º El del Escribiente encargado del registro, setecientos veinte pesos.....	720
§ 7.º El del Portero—escribiente, cuatrocientos ochenta pesos.....	480
§ 8.º El del Correo, doscientos cuarenta pesos.....	240
<i>Sección 2.ª (Correos).</i>	
§ 9.º Sueldo anual de un Jefe, mil ochocientos pesos.....	1,800
§ 10. Sueldo anual de un Jefe de estadística, mil ochenta pesos...	1,080
§ 11. Sueldo anual de un Oficial, setecientos veinte pesos.....	720
§ 12. Sueldo anual de dos Escribientes, á seiscientos pesos cada uno.....	600
<i>Sección 3.ª (Contabilidad).</i>	
§ 13. El sueldo anual de un Jefe, mil ochocientos pesos.....	1,800
§ 14. Sueldo anual de un Subjefe, encargado de las legalizaciones, novecientos sesenta pesos.....	960
§ 15. Sueldo anual de un Tenedor de libros, mil doscientos pesos.....	1,200

§ 16. Sueldo anual de un Oficial primero, novecientos sesenta pesos 960

§ 17. Sueldo anual de un Oficial segundo, setecientos veinte pesos.. 720

Sección 4.ª (Archivos).

§ 18. Sueldo anual de un Archivero nacional, Jefe de Sección, mil cuatrocientos cuarenta pesos..... 1,440

§ 19. Sueldo anual de un Subjefe, ochocientos cuarenta pesos..... 840

§ 20. Sueldo anual de un Oficial, novecientos pesos..... 600

§ 21. Sueldo anual de un Archivero de la Oficina general de Cuentas, setecientos veinte pesos..... 720

§ 22. Sueldo anual de un Archivero del Congreso, setecientos veinte pesos..... 720

§ 23. Sueldo anual de un Archivero del Virreinato, seiscientos pesos..... 600

Sección 5.ª (Telégrafos).

§ 24. Sueldo anual de un Jefe, mil novecientos veinte pesos..... 1,920

§ 25. Sueldo anual de un Oficial encargado de las cuentas, setecientos veinte pesos..... 720

§ 26. Sueldo anual de un Administrador del depósito de materiales y útiles del Telégrafo y de los de escritorio, novecientos sesenta pesos..... 960

§ 27. Sueldo anual de un Ayudante del Administrador, seiscientos pesos..... 600

§ 28. Sueldo anual de cada uno de los dos Escribientes, seiscientos pesos..... 600

CAPÍTULO VII.

CORREOS (ADMINISTRACIÓN GENERAL.)

Sección 1.ª

Art. 14. Asignación anual de los empleados de este Ramo:

§ 1.º Del Administrador, Jefe de la Oficina, dos mil cuatrocientos pesos..... 2,400

§ 2.º Del Oficial de correspondencia, mil doscientos pesos..... 1,200

§ 3.º Del Contador-tenedor de libros, mil doscientos pesos..... 1,200

§ 4.º Del Oficial encargado de la liquidación de cuentas, ochocientos cuarenta pesos..... 840

§ 5.º De cada uno de los Escribientes, setecientos veinte pesos.... 720

§ 6.º Del Portero, cuatrocientos ochenta pesos..... 480

§ 7.º Del Jefe del Resguardo, cuatrocientos ochenta pesos..... 480

§ 8.º De cada uno de los seis Guardas, trescientos pesos..... 300

Sección 2.ª

§ 9.º Del Superintendente, mil cuatrocientos cuarenta pesos..... 1,440

§ 10. Del Expendedor de estampillas postales, mil doscientos pesos 1,200

§ 11. Del Ayudante, seiscientos pesos..... 600

Sección 3.ª

§ 12. Del Jefe, novecientos sesenta pesos..... 960

§ 13. Del Ayudante y Oficial auxiliar, seiscientos pesos cada uno 600

Sección 4.ª

§ 14. Del Jefe, novecientos sesenta pesos..... 960

§ 15. Del Ayudante, setecientos veinte pesos..... 720

§ 16. Del Oficial auxiliar, seiscientos pesos..... 600

Sección 5.ª

§ 17. Del Jefe, novecientos sesenta pesos..... 960

§ 18. De cada uno de los dos Ayudantes, seiscientos pesos..... 600

§ 19. (Servicio internacional.) Del Jefe, novecientos sesenta pesos 960

§ 20. De cada uno de los dos Ayudantes, seiscientos pesos..... 600

§ 21. (Servicio de apartado.) Del Jefe, novecientos sesenta pesos. 960

§ 22. Del Ayudante, seiscientos pesos..... 600

§ 23. (Servicio de lista.) Del Jefe, novecientos sesenta pesos..... 960

§ 24. De cada uno de los dos Ayudantes, seiscientos pesos..... 600

Sección 6.ª

§ 25. Del Jefe, mil ochocientos pesos..... 1,800

§ 26. Del segundo Jefe, mil cuatrocientos cuarenta pesos..... 1,440

§ 27. De cada uno de los dos Ayudantes, novecientos sesenta pesos..... 960

ADMINISTRACIONES PRINCIPALES Y SUBALTERNAS DE CORREOS.

Art. 15. Los sueldos anuales de los empleados de esta Sección, serán:

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

§ 1.º Agua de Dios, doscientos cuarenta pesos..... 240

§ 2.º Caqueza, trescientos pesos 300

§ 3.º Facatativá, trescientos pesos..... 300

§ 4.º La Mesa, quinientos cuarenta pesos..... 540

§ 5.º Girardot, seiscientos pesos 600

§ 6.º Villavicencio, trescientos pesos..... 300

§ 7.º Guataquí, ciento noventa y dos pesos..... 192

§ 8.º Villeta, trescientos cuarenta pesos..... 340

§ 9.º Zipaquirá, trescientos sesenta pesos..... 360

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (MEDELLÍN).

§ 10. Un Administrador principal de Correos, dos mil ciento sesenta pesos..... 2,160

§ 11. Un Tenedor de libros, novecientos sesenta pesos..... 960

§ 12. Un Oficial de encomiendas, novecientos sesenta pesos..... 960

§ 13. Un Escribiente, seiscientos pesos..... 600

§ 14. Un Archivero, trescientos ochenta y cuatro pesos..... 384

§ 15. Un Portero-escribiente, trescientos sesenta pesos..... 360

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ (TUNJA).

§ 16. Un Administrador principal de Correos, mil doscientos pesos..... 1,200

§ 17. Un Tenedor de libros Escribiente, setecientos veinte pesos.. 720

§ 18. Un Contador, cuatrocientos noventa y dos pesos..... 492

§ 19. Un Portero-escribiente, doscientos cuarenta pesos..... 240

DEPARTAMENTO DEL CAUCA (POPAYÁN Y CALÍ.)

§ 20. Un Administrador principal de Correos en Popayán, mil doscientos pesos..... 1,200

§ 21. Un Contador, setecientos veinte pesos..... 720

§ 22. Un Tenedor de libros Escribiente, setecientos veinte pesos. 720

§ 23. Un Escribiente, cuatrocientos ochenta pesos..... 480

§ 24. Un Portero, cuatrocientos ochenta pesos..... 480

§ 25. Un Administrador de Correos en Cali, mil doscientos pesos. 1,200

§ 26. Un Contador-tenedor de libros, setecientos veinte pesos..... 720

§ 27. Un Oficial de encomiendas, ochocientos ochenta pesos..... 880

§ 28. Un Oficial de correspondencia, cuatrocientos ochenta pesos 480

§ 29. Un Portero, trescientos pesos..... 300

DEPARTAMENTO DE SANTANDER (SOCORRO, CÚCUTA Y BUCARAMANGA).

§ 30. Un Administrador principal de Correos en el Socorro, mil doscientos pesos..... 1,200

§ 31. Un Tenedor de libros, seiscientos pesos..... 600

§ 32. Un Oficial de correspondencia, cuatrocientos ochenta pesos. 480

§ 33. Un Portero-escribiente, trescientos pesos..... 300

§ 34. Un Administrador principal de Correos en Cúcuta, mil cuatrocientos cuarenta pesos..... 1,440

§ 35. Un Tenedor de libros, mil doscientos pesos..... 1,200

§ 36. Un Oficial de correspondencia, setecientos veinte pesos.... 720

§ 37. Un Portero-escribiente, cuatrocientos cuarenta pesos..... 440

§ 38. Un Administrador principal de Correos en Bucaramanga, mil doscientos pesos..... 1,200

§ 39. Un Oficial, cuatrocientos ochenta pesos..... 480

§ 40. Un Portero-escribiente, cuatrocientos cincuenta y seis pesos..... 456

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA (IBAGUÉ Y NEIVA).

§ 41. Un Administrador principal de Correos en Ibagué, novecientos sesenta pesos..... 960

§ 42. Un Contador Tenedor de libros, setecientos veinte pesos..... 720

§ 43. Un Oficial, seiscientos pesos..... 600

§ 44. Un Portero-escribiente, cuatrocientos ochenta pesos..... 480

§ 45. Un Administrador principal de Correos en Neiva, novecientos sesenta pesos..... 960

§ 46. Un Oficial, seiscientos pesos..... 600

§ 47. Un Contador Tenedor de libros, setecientos veinte pesos..... 720

§ 48. Un Portero-escribiente, cuatrocientos ochenta pesos..... 480

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR (BARRANQUILLA).

§ 49. Un Administrador principal de Correos, mil ochocientos pesos..... 1,800

§ 50. Un Contador-tenedor de libros, mil ochenta pesos..... 1,080

§ 51. Un Escribiente, cuatrocientos ochenta pesos..... 480

§ 52. Un Portero-escribiente, doscientos ochenta pesos..... 280

DEPARTAMENTO DE PANAMÁ (PANAMÁ).

§ 53. Un Administrador principal de Correos, mil ochocientos pesos..... 1,800

§ 54. Un Tenedor de libros, mil doscientos pesos..... 1,200

§ 55. Dos Escribientes, á seiscientos pesos cada uno..... 600

§ 56. Un Portero-escribiente, trescientos sesenta pesos..... 360

Art. 16. Los sueldos anuales de los empleados de las Administraciones de Correos, dependientes de las principales, serán:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CORREOS DE MEDELLÍN).

§ 1.º Antioquia, cuatrocientos ochenta pesos..... 480

§ 2.º Salamina, trescientos sesenta pesos..... 360

§ 3.º Manzales:

Un Administrador, setecientos veinte pesos..... 720

Un Escribiente, trescientos sesenta pesos..... 360

§ 4.º Marinilla, doscientos cuarenta pesos..... 240

§ 5.º Puerto Berrio, mil doscientos pesos..... 1,200

§ 6.º Santo Domingo, doscientos cuarenta pesos..... 240

§ 7.º Sonsón, seiscientos pesos... 600

§ 8.º Río Negro, trescientos sesenta pesos..... 360

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

§ 9.º (Dependientes de la Administración de la Aduana de Cartagena) Calamar, setecientos veinte pesos..... 720

§ 10. Corozal, cuatrocientos ochenta pesos..... 480

§ 11. Sabanalarga, doscientos cuarenta pesos..... 240

§ 12. Magangué, setecientos veinte pesos..... 720

§ 13. Mompo, ochocientos cuarenta pesos..... 840

§ 14. Sincelajo, seiscientos pesos 600

§ 15. Chinú, seiscientos pesos.... 600

§ 16. (Dependientes de la Administración de Correos de Barranquilla) Sambrano, trescientos ochenta y cuatro pesos..... 384

§ 17. Carmen, seiscientos pesos.. 600

§ 18. Lorica, cuatrocientos ochenta pesos..... 480

§ 19. Since, cuatrocientos ochenta pesos..... 480

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

§ 20. (Dependientes de la Administración principal de Correos de Tunja) Arauca trescientos pesos 300

§ 21. Cocuy, trescientos pesos... 300

§ 22. Duitama, doscientos cuarenta pesos..... 240

§ 23. Leiva, ciento noventa y dos pesos..... 192

§ 24. Labranza grande, ciento noventa y dos pesos..... 192

§ 25. Orocué, trescientos pesos.. 300

§ 26. Pore, ciento noventa y dos pesos..... 192

§ 27. Miraflores, ciento noventa y dos pesos..... 192

§ 28. Sugamuxi, cuatrocientos ochenta pesos..... 480

§ 29. Santa Rosa, cuatrocientos ochenta pesos..... 480

§ 30. Tasco, ciento noventa y dos pesos..... 192

§ 31. Turmequé, ciento noventa y dos pesos..... 192

§ 32. Chita, ciento noventa y dos pesos..... 192

§ 33. Paipa, doscientos cuarenta pesos..... 240

§ 34. Socha, ciento noventa y dos pesos..... 192

§ 35. Salina de Chita, ciento noventa y dos pesos..... 192

§ 36. Chiquinquirá, cuatrocientos cuarenta pesos..... 440

§ 37. Nunchía, trescientos sesenta pesos..... 360

DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

§ 38. (Dependientes de la Administración de Correos en Cali). Cartago, setecientos veinte pesos... 720

§ 39. Nóvita, cuatrocientos ochenta pesos..... 480

§ 40. Palmira, cuatrocientos ochenta pesos..... 480

§ 41. Pereira, doscientos cuarenta pesos..... 240

§ 42. Quibdó, setecientos veinte pesos..... 720

§ 43. Yotoco, ciento noventa y dos pesos..... 192

§ 44. Riosucio, ciento noventa y dos pesos..... 192

§ 45. Villa María, ciento noventa y dos pesos..... 192

§ 46. Roldanillo, doscientos cuarenta pesos..... 240

§ 47. Toro, doscientos cuarenta pesos..... 240

§ 48. Pradera, doscientos cuarenta pesos..... 240

§ 49. Buga, cuatrocientos ochenta pesos..... 480

§ 50. Caloto, doscientos cuarenta pesos..... 240

§ 51. Guacarí, doscientos cuarenta pesos..... 240

§ 52. Florida, doscientos cuarenta pesos..... 240

§ 53. (Dependientes de la Administración principal de Correos de Popayán). Almaguer ó Bolívar, doscientos cuarenta pesos..... 240

§ 54. Barbacoas, cuatrocientos ochenta pesos..... 480

§ 55. Carlosama, doscientos cuarenta pesos..... 240

§ 56. La Unión, trescientos sesenta pesos..... 360

§ 57. Pasto, setecientos veinte pesos..... 720

§ 58. Túquerres, setecientos veinte pesos..... 720

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

§ 59. (Dependientes de la Aduana de Santa Marta). Banco, cuatrocientos veinte pesos..... 420

§ 60. Ciénaga, trescientos diez y seis pesos..... 316

§ 61. Peñón, ciento noventa y dos pesos..... 192

§ 62. (Dependientes de la Aduana de Riohacha). Valle de Upar, doscientos cuarenta pesos..... 240

§ 63. Chiriguán, Fonseca y San Juan de Cesar, ciento noventa y dos pesos cada uno..... 192

DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

§ 64. (Dependientes de la Administración principal en Bucaramanga). Dique y Puerto Wilches, trescientos sesenta pesos cada uno..... 360

§ 65. (Dependientes de la Administración principal de Cúcuta). Ocaña, seiscientos pesos..... 600

§ 66. Rosario de Cúcuta, doscientos cuarenta pesos..... 240

§ 67. Pamplona y Málaga, cuatrocientos ochenta pesos cada uno. 480

DEPARTAMENTO DE PANAMÁ.

§ 68. (Dependientes de la Administración principal de Correos de Panamá). David, trescientos sesenta pesos..... 360

§ 69. San Andrés y San Luis de Providencia, trescientos sesenta pesos..... 360

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

§ 70. (Dependientes de la Ad-

Administración principal de Correos (Bogotá).
Fondo:
Un Administrador, mil cuatrocientos cuarenta pesos...
Un Oficial, cuatrocientos ochenta pesos...
Un Escribiente, trescientos ochenta pesos...
§ 71. Lérida, ciento noventa y dos pesos...
§ 72. Piedras y Soledad, doscientos cuarenta pesos cada uno...
§ 73. (Dependientes de la Administración principal de Correos de (Cauca.) Agrado, Garzón, Gigante, Jarral y Yaguará, ciento noventa y dos pesos cada uno...
§ 74. La Plata, trescientos setenta pesos...

CAPÍTULO VIII.

AGENCIAS POSTALES.

Art. 17. Sueldos anuales de los empleados de estas Secciones, en la forma:

Sección 1.ª (Barranquilla).

§ 1.º Un Agente Jefe, dos mil cuatrocientos pesos...
§ 2.º Un Contador, mil trescientos veinte pesos...
§ 3.º Un Escribiente, Oficial de encomiendas, setecientos ochenta pesos...

§ 4.º Un Portero, trescientos ochenta y cuatro pesos...
§ 5.º Un Guarda, doscientos ochenta y ocho pesos...

Sección 2.ª

§ 6.º Un Oficial setecientos ochenta pesos...
§ 7.º Dos Escribientes, á setecientos veinte pesos cada uno...

Sección 3.ª

§ 8.º Un Oficial, setecientos ochenta pesos...
§ 9.º Dos Escribientes, á setecientos veinte pesos cada uno...

Sección 4.ª

§ 10. Un Oficial encargado del expendio de estampillas, mil ochenta pesos...
§ 11. Un Ayudante, conductor de balijas, setecientos veinte pesos...

Sección 5.ª (Colón).

§ 12. Un Agente Jefe de la Oficina, tres mil seiscientos pesos...
§ 13. Un Escribiente, seiscientos sesenta pesos...
§ 14. Un Portero, trescientos sesenta pesos...

Sección 6.ª

§ 15. Un Superintendente, segundo Jefe, mil ochocientos pesos...
§ 16. Un Ayudante, setecientos ochenta pesos...

Sección 7.ª

§ 17. Un Oficial, novecientos pesos...
§ 18. Tres Ayudantes, á seiscientos pesos cada uno...

Sección 8.ª (Panamá).

§ 19. Un Agente Jefe de la Oficina, cuatro mil ochocientos pesos...
§ 20. Un Escribiente, setecientos veinte pesos...
§ 21. Un Portero, trescientos sesenta pesos...

Sección 9.ª

§ 22. Un Superintendente, segundo Jefe, tres mil pesos...
§ 23. Un Ayudante, ochocientos cuarenta pesos...

Sección 10.ª

§ 24. Un Oficial, mil doscientos pesos...
§ 25. Tres Ayudantes, á setecientos veinte pesos cada uno...

Sección 11.ª

§ 26. Un Oficial, mil doscientos pesos...
§ 27. Dos Ayudantes, á setecientos veinte pesos cada uno...

Sección 12.ª (Buenaventura).

§ 28. Un Agente Jefe de la Oficina, novecientos sesenta pesos...
§ 29. Un Oficial, cuatrocientos ochenta pesos...
§ 30. Un Escribiente-portero, ciento noventa y dos pesos...

§ 31. Un Guarda, ciento cuarenta y cuatro pesos...

Sección 13. (Cartagena)

§ 32. Un Agente, Jefe de la Oficina, mil doscientos pesos...
§ 33. Un Oficial de encomiendas, novecientos sesenta pesos...
§ 34. Un Tenedor de libros, ochocientos cuarenta pesos...
§ 35. Un Oficial de correspondencia, setecientos veinte pesos...
§ 36. Un Portero, ciento noventa y dos pesos...

Sección 14. (Riachacha).

§ 37. Un Agente, Jefe de la Oficina, novecientos sesenta pesos...
§ 38. Un Oficial, seiscientos pesos...
§ 39. Un Escribiente portero, trescientos sesenta pesos...

Sección 15.ª (Santa Marta).

§ 40. Un Agente, Jefe de la Oficina, mil ochenta pesos...
§ 41. Un Oficial de encomiendas, seiscientos pesos...
§ 42. Un Escribiente-portero, trescientos pesos...

Sección 16.ª (Tumaco).

§ 43. Un Agente, Jefe, setecientos veinte pesos...
§ 44. Un Escribiente-portero, cuatrocientos ochenta pesos...

CAPÍTULO IX.

TELÉGRAFOS Y TELÉFONOS.

Art. 18. Sueldos anuales de los empleados en este Ramo, así:

§ 1.º Treinta y siete Inspectores, á mil doscientos pesos cada uno...
§ 2.º Un Telegrafista mecánico, dos mil cuatrocientos pesos...
§ 3.º Guardas en el número que designe el Gobierno, á trescientos pesos cada uno...

Sección 1.ª

Telegrafistas, Ayudantes, Carteros y empleados varios: (Oficina central de Bogotá):

§ 4.º Un Jefe, mil cuatrocientos cuarenta pesos...
§ 5.º Un Contador, novecientos sesenta pesos...
§ 6.º Seis primeros Telegrafistas, á mil doscientos pesos cada uno...
§ 7.º Seis segundos Telegrafistas, á ochocientos pesos cada uno...
§ 8.º Un Telegrafista al servicio del Sr. Presidente, mil seiscientos ochenta pesos...
§ 9.º Un segundo Telegrafista al servicio del Sr. Presidente, cuatrocientos ochenta pesos...
§ 10. Cinco copistas, á trescientos sesenta pesos, cada uno...
§ 11. Un Oficial de racibo, novecientos sesenta pesos...
§ 12. Un segundo Oficial de racibo, seiscientos pesos...
§ 13. Un Jefe de los Carteros, cuatrocientos ochenta pesos...
§ 14. Diez carteros, á doscientos cuarenta pesos cada uno...

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Sección 2.ª

§ 15. Manzales:
Un primer Telegrafista, setecientos veinte pesos...
Un segundo Telegrafista, seiscientos pesos...
Un Ayudante, trescientos sesenta pesos...
Un Cartero, sesenta pesos...
§ 16. Salamina:
Un Telegrafista, trescientos sesenta pesos...
Un Cartero, sesenta pesos...
§ 17. Medellín:
Un Telegrafista, novecientos sesenta pesos...
Un Contador, primer Ayudante, setecientos veinte pesos...
Un Contador, segundo Ayudante, seiscientos pesos...
Un Copista, trescientos sesenta pesos...
Un Cartero, sesenta pesos...
§ 18. Rionegro: Un Telegrafista, seiscientos pesos...
§ 19. Retiro, Pácora, Aranzazu, Neira, Marinilla, Peñol, Envigado, Titiribí, Fredonia, Andes, Sopetrán y Antioquia, un Telegrafista

en cada uno, con trescientos sesenta pesos...
§ 20. Itagüí, Caldas, Amagá, Concordia, San Pedro, Carolina, Copacabana, Girardota, San Roque y Tigre, un Telegrafista en cada uno, con trescientos pesos...
§ 21. La Ceja, Aguadas, Jericó y Santo Domingo, un Telegrafista en cada uno, con trescientos ochenta y cuatro pesos...
§ 22. Sonsón, Abejorral y Santa Rosa, cuatrocientos ochenta pesos, cada uno...
§ 23. Amalfi, quinientos cuarenta pesos...
§ 24. Remedios, seiscientos pesos...
§ 25. Yarumal, cuatrocientos veinte pesos...
§ 26. Puerto Berrío, setecientos veinte pesos...

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Sección 3.ª

§ 27. Cartagena:
Un Telegrafista, ochocientos cuarenta pesos...
Un Ayudante, trescientos sesenta pesos...
Un Cartero, ciento veinte pesos...
§ 28. Sabanalarga:
Un Telegrafista, seiscientos pesos...
Un Ayudante, cuatrocientos veinte pesos...
Un Cartero, sesenta pesos...
§ 29. Barranquilla:
Un Telegrafista, ochocientos cuarenta pesos...
Un Ayudante, trescientos sesenta pesos...
Un Cartero, doscientos cuarenta pesos...
§ 30. Cincé:
Un Telegrafista, cuatrocientos ochenta pesos...
Un Cartero, sesenta pesos...
§ 31. Ovejas:
Un Telegrafista, cuatrocientos ochenta pesos...
Un Cartero, sesenta pesos...
§ 32. Carmen:
Un Telegrafista, cuatrocientos ochenta pesos...
Un Ayudante, trescientos pesos...
Un Cartero, sesenta pesos...
§ 33. Corozal:
Un Telegrafista, trescientos sesenta pesos...
Un Ayudante, trescientos pesos...
Un Cartero, sesenta pesos...
§ 34. Magangué:
Un Telegrafista, cuatrocientos ochenta pesos...
Un Ayudante, trescientos pesos...
Un Cartero, sesenta pesos...
§ 35. Sincelejo:
Un Telegrafista, cuatrocientos ochenta pesos...
Un Cartero, sesenta pesos...
§ 36. Calamar:
Un Telegrafista, seiscientos pesos...
Un Ayudante, trescientos sesenta pesos...
Un Cartero, sesenta pesos...
§ 37. San Juan Nepomuceno:
Un Telegrafista, cuatrocientos ochenta pesos...

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Sección 4.ª

§ 38. Belén, Duitama, Garagoa, Monquirá, Paipa, Ramiriquí, Sativa Norte y Soatá, un Telegrafista y un Cartero, con cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480) y sesenta pesos (\$ 60) cada uno respectivamente.
§ 39. Chiquinquirá:
Un Telegrafista, quinientos cuarenta pesos...
Un Ayudante, trescientos pesos...
Un Cartero, sesenta pesos...
§ 40. Guateque:
Un Telegrafista, cuatrocientos ochenta pesos...
Un segundo Telegrafista, cuatrocientos ochenta pesos...
Un Ayudante, trescientos sesenta pesos...
Un Cartero, sesenta pesos...
§ 41. Santa Rosa de Viterbo:
Un Telegrafista, cuatrocientos ochenta pesos...
Un Ayudante, trescientos sesenta pesos...
Un Cartero, sesenta pesos...

§ 42. Sugamuxi:
Un Telegrafista, cuatrocientos ochenta pesos...
Un Ayudante, trescientos pesos...
Un Cartero, sesenta pesos...
§ 43. Tunja:
Un Telegrafista, seiscientos pesos...
Un segundo Telegrafista, quinientos cuarenta pesos...
Un Ayudante, cuatrocientos ochenta pesos...
Dos Carteros, á ciento noventa y dos pesos cada uno...

DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Sección 5.ª

§ 44. Buga:
Un Telegrafista, seiscientos pesos...
Un Ayudante, trescientos pesos...
Un Cartero, sesenta pesos...
§ 45. Buenaventura:
Un Telegrafista, ochocientos cuarenta pesos...
Un Ayudante, seiscientos pesos...
Un Cartero, setenta y dos pesos...
§ 46. Cali:
Un Telegrafista, setecientos veinte pesos...
Un Ayudante, trescientos sesenta pesos...
Un Cartero, sesenta pesos...
§ 47. Cartago:
Un primer Telegrafista, seiscientos pesos...
Un segundo Telegrafista, cuatrocientos ochenta pesos...
Un Ayudante, trescientos pesos...
Un Cartero, sesenta pesos...
§ 48. Cerrito y Marmato: Un Telegrafista en cada uno, á trescientos sesenta pesos...
§ 49. Nueva Salento:
Un Telegrafista, quinientos pesos...
Un Ayudante, trescientos sesenta pesos...
Un Cartero, sesenta pesos...
§ 50. Palmira:
Un primer Telegrafista, seiscientos pesos...
Un segundo Telegrafista, cuatrocientos ochenta pesos...
Un Cartero, sesenta pesos...
§ 51. Pereira y Santa Rosa de Cabal: En cada uno un Telegrafista y un Cartero á cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480), y sesenta pesos (\$ 60) respectivamente.
§ 52. Popayán:
Un Telegrafista, seiscientos pesos...
Un Ayudante, trescientos ochenta y cuatro pesos...
Un Cartero, setenta y dos pesos...
§ 53. Santander:
Un Telegrafista, cuatrocientos ochenta pesos...
Un Ayudante, trescientos pesos...
Un Cartero, sesenta pesos...
§ 54. Sucre ó Córdoba:
Un Telegrafista, quinientos cuarenta pesos...
Un Cartero, setenta y dos pesos...
§ 55. Tuluá:
Un Telegrafista, cuatrocientos ochenta pesos...
Un Ayudante, trescientos pesos...
Un Cartero, sesenta pesos...

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Sección 6.ª

§ 56. Anapoima:
Un Telegrafista, cuatrocientos ochenta pesos...
Un Ayudante, trescientos sesenta pesos...
Un Cartero, sesenta pesos...
§ 57. Bodegas de Bogotá:
Un Telegrafista, seiscientos pesos...
Un Ayudante, trescientos pesos...
Un Cartero, ciento veinte pesos...
§ 58. Chocontá, Madrid, Mosquera, Ricaurte y Sesquilé, en cada una un Telegrafista y un Cartero, á cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480) y sesenta pesos (\$ 60) respectivamente...
§ 59. Facatativá:
Un Telegrafista, quinientos pesos...
Un Ayudante, trescientos sesenta pesos...
Un Cartero, setenta y dos pesos...
§ 60. Girardot:
Un Telegrafista, seiscientos pesos...

Un Cartero, sesenta pesos..... 60
 § 61. Guaduas, Nemocón y Tocaima, en cada una un Telegrafista, un Ayudante y un Cartero; á cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480), trescientos pesos (\$ 300) y sesenta pesos (\$ 60) respectivamente.
 § 62. La Mesa:
 Un Telegrafista, seiscientos pesos 600
 Un Ayudante, trescientos pesos. 300
 Un Cartero, sesenta pesos..... 60
 § 63. Puente del Común:
 Un Telegrafista, cuatrocientos ochenta pesos..... 480
 Un Ayudante, trescientos sesenta pesos..... 360
 § 64. San Juan de Rioseco:
 Un Telegrafista, quinientos cuarenta pesos..... 540
 Un Ayudante, trescientos sesenta pesos..... 360
 Un Cartero, sesenta pesos..... 60
 § 65. Ubaté:
 Un Telegrafista, quinientos cuarenta pesos..... 540
 Un Ayudante, trescientos pesos. 300
 Un Cartero, sesenta pesos..... 60
 § 66. Villeta:
 Un Telegrafista, seiscientos pesos 600
 Un Ayudante, trescientos sesenta pesos..... 360
 Un Cartero, sesenta pesos..... 60
 § 67. Cipaquirá:
 Un Telegrafista, quinientos pesos 500
 Un Ayudante, trescientos pesos. 300
 Un Cartero, sesenta pesos..... 60

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Sección 7.ª

§ 68. Carmen:
 Un Telegrafista, seiscientos pesos..... 600
 Un Cartero, sesenta pesos..... 60
 § 69. Gamarra:
 Un Telegrafista, ochocientos cuarenta pesos..... 840
 Un Ayudante, cuatrocientos ochenta pesos..... 480
 Un Cartero, sesenta pesos..... 60
 § 70. La Ciénaga:
 Un Telegrafista, cuatrocientos ochenta pesos..... 480
 Un Cartero, ochenta y seis pesos. 86
 § 71. Santa Marta:
 Un Telegrafista, seiscientos pesos 600
 Un Cartero, ciento veinte pesos. 120

DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Sección 8.ª

§ 72. Barichara, Curití, Charalá, Chinácota, Girón, La Concepción, Oiba, San Andrés y Sapatoca, en cada una un Telegrafista y un Cartero, á cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480) y sesenta pesos (\$ 60) respectivamente.
 § 73. Bucaramanga:
 Un primer Telegrafista, ochocientos cuarenta pesos..... 840
 Un segundo Telegrafista, cuatrocientos ochenta pesos..... 480
 Un Escribiente, trescientos sesenta pesos..... 360
 Un Ayudante, trescientos sesenta pesos..... 360
 Dos Carteros, á setenta y dos pesos cada uno..... 72
 § 74. Los Santos:
 Un Telegrafista, cuatrocientos ochenta pesos..... 480
 § 75. Suaita:
 Un Telegrafista y un Cartero, á seiscientos pesos (\$ 600) y sesenta pesos (\$ 60) respectivamente.
 § 76. Cúcuta:
 Un primer Telegrafista, mil doscientos pesos..... 1,200
 Un segundo Telegrafista, setecientos veinte pesos..... 720
 Un Oficial de recibo, cuatrocientos ochenta pesos..... 480
 Un Ayudante, cuatrocientos noventa y dos pesos..... 492
 Un Escribiente, trescientos sesenta pesos..... 360
 Un Cartero, ciento veinte pesos. 120
 § 77. Málaga:
 Un Telegrafista, cuatrocientos ochenta pesos..... 480
 Un Ayudante, trescientos sesenta pesos..... 360
 Un Cartero, sesenta pesos..... 60
 § 78. Ocaña:
 Un Telegrafista, setecientos veintidós pesos..... 720
 Un Ayudante, cuatrocientos ochenta pesos..... 480
 Un Cartero, noventa y seis pesos. 96

60 § 79. Pamplona y Salazar: en cada una un Telegrafista, un Ayudante y un Cartero, á setecientos pesos, trescientos pesos y sesenta pesos, respectivamente.
 § 80. Piedecuesta, San Gil, y Vélez: en cada una un Telegrafista, un Ayudante y un Cartero, á cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480), trescientos pesos (\$ 300) y sesenta pesos (\$ 60) respectivamente.
 § 81. Convención y La Cruz: en cada una un Telegrafista y un Cartero, á quinientos pesos (\$ 500) y sesenta pesos (\$ 60) respectivamente.
 § 82. Galindo:
 Un Telegrafista, cuatrocientos ochenta pesos..... 480
 Un Cartero, sesenta pesos..... 60
 § 83. Puente Nacional:
 Un primer Telegrafista, seiscientos pesos..... 600
 Un segundo Telegrafista, cuatrocientos ochenta pesos..... 480
 Un Ayudante, trescientos pesos. 300
 Un Cartero, setenta y dos pesos. 72
 § 84. Socorro:
 Un primer Telegrafista, ochocientos cuarenta pesos..... 840
 Un segundo Telegrafista, cuatrocientos ochenta pesos..... 480
 Un Ayudante, trescientos sesenta pesos..... 360
 Dos Carteros, á setenta y dos pesos cada uno..... 72

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Sección 9.ª

§ 85. Aipe:
 Un Telegrafista, trescientos sesenta pesos..... 360
 Un Cartero, sesenta pesos..... 60
 § 86. Ambalema:
 Un primer Telegrafista, seiscientos pesos..... 600
 Un segundo Telegrafista, cuatrocientos ochenta pesos..... 480
 Un Ayudante, trescientos pesos. 300
 Un Cartero, setenta y dos pesos. 72
 § 87. Espinal:
 Un primer Telegrafista, setecientos veinte pesos..... 720
 Un segundo Telegrafista, cuatrocientos ochenta pesos..... 480
 Un Ayudante, trescientos pesos. 300
 Un Cartero, sesenta pesos..... 60
 § 88. Guamo, Mariquita, Natagaima, Santa Ana y Soledad, en cada una un Telegrafista y un Cartero, á cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480) y sesenta pesos (\$ 60) respectivamente.
 § 89. Guayabal:
 Un Telegrafista, trescientos sesenta pesos..... 360
 § 90. Honda:
 Un primer Telegrafista, setecientos veinte pesos..... 720
 Un segundo Telegrafista, cuatrocientos ochenta pesos..... 480
 Un Oficial de recibo, cuatrocientos ochenta pesos..... 480
 Un Ayudante, trescientos pesos. 300
 Dos Carteros, á ciento veinte pesos cada uno..... 120
 § 91. Ibagué:
 Un primer Telegrafista, seiscientos pesos..... 600
 Un segundo Telegrafista, cuatrocientos ochenta pesos..... 480
 Un Ayudante, trescientos pesos. 300
 Un Cartero, sesenta pesos..... 60
 § 92. Neiva:
 Un Telegrafista, seiscientos pesos 600
 Un Ayudante, trescientos sesenta pesos..... 360
 Un Cartero, sesenta pesos..... 60
 § 93. Purificación:
 Un Telegrafista, seiscientos pesos 600
 Un Ayudante, trescientos pesos. 300
 Un Cartero, sesenta pesos..... 60
 § 94. Villavieja:
 Un Telegrafista, trescientos noventa y seis pesos..... 396
 Un Cartero, sesenta pesos..... 60

ESCUELA TELEGRÁFICA EN BOGOTÁ.

Sección 10.ª

§ 95. Cuatro Catedráticos, á cuatrocientos ochenta pesos cada uno. 480
 § 96. Un Portero, ciento veinte pesos..... 120

CAPÍTULO X.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Art. 19. Los sueldos anuales de

los empleados de este Ministerio, serán:

§ 1.º El Ministro, cinco mil ochocientos pesos..... 5,400
 § 2.º Para gastos de representación, según la ley 8.ª, mil doscientos pesos..... 1,200
 Sección 1.ª
 § 3.º El Subsecretario, dos mil cuatrocientos pesos..... 2,400
 § 4.º Para gastos de representación de éste, quinientos pesos..... 500
 § 5.º El Subjefe de la Sección, mil seiscientos ochenta pesos..... 1,680
 § 6.º Un Oficial primero, novecientos sesenta pesos..... 960
 § 7.º Un Oficial segundo, novecientos sesenta pesos..... 960

Sección 2.ª

§ 8.º Un Jefe de Sección, mil ochocientos pesos..... 1,800
 § 9.º Un Tenedor de libros, mil ochenta pesos..... 1,080
 § 10. Un Oficial, ochocientos cuarenta pesos..... 840
 Sección 3.ª (Ley 10.ª)
 § 11. Un Jefe, tres mil pesos... 3,000
 § 12. Un Subjefe, mil ochocientos pesos..... 1,800
 § 13. Un Oficial primero, mil quinientos pesos..... 1,500
 § 14. Un Oficial segundo, mil pesos..... 1,000

Sección 4.ª

§ 15. Un Traductor oficial, mil seiscientos ochenta pesos..... 1,680
 § 16. Un Oficial, encargado del Archivo Diplomático, mil doscientos pesos..... 1,200
 § 17. Un Ayudante del Archivo, trescientos sesenta pesos..... 360
 § 18. Un Portero-escribiente, cuatrocientos ochenta pesos..... 480
 § 19. Un Conserje del Ministerio, trescientos pesos..... 300
 § 20. Un Conserje del edificio, ciento noventa y dos pesos..... 192

SERVICIO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR.

CAPÍTULO XI.

Art. 20. Los sueldos anuales de los Agentes diplomáticos y consulares en América y en Europa, serán los siguientes:

LUGARES.	De 1ª clase.		De 2ª clase.		De 3ª clase.
	Ministros.	Secretarios.	Ministros.	Secretarios.	Ministros.
1º En Europa y en los Estados Unidos de América.....	12,000	5,000	8,000	3,500	6,000
2º En Chile, Perú, República Argentina y Brasil.....	10,000	4,000	7,000	3,000	5,000
3º En el Ecuador, Venezuela y Repúblicas de Centro América.....	8,000	3,200	5,000	2,400	4,000

CÓNSULES GENERALES.

§ 4.º Los de Londres, París, Amburgo y Lima, á tres mil pesos cada uno..... 3,000
 § 5.º Los de Bruselas, Caracas y Guayaquil, á dos mil cuatrocientos pesos cada uno..... 2,400
 CONSULES PARTICULARES.
 § 6.º El de Liverpool, cuatro mil ochocientos pesos..... 4,800
 § 7.º El de Southampton, tres mil pesos..... 3,000
 § 8.º El del Havre, cuatro mil pesos..... 4,000
 § 9.º El de Saint-Nazaire, tres mil seiscientos pesos..... 3,600
 § 10. El de Bordeaux, mil doscientos pesos..... 1,200
 § 11. El de New-York, con gastos de oficina, seis mil pesos... 6,000
 § 12. El de San Francisco de California, con gastos de oficina, mil setecientos pesos..... 1,700
 § 13. El de Tulcán, mil ochocientos pesos..... 1,800
 § 14. El de San Antonio del Táchira, mil doscientos pesos..... 1,200
 § 15. El de Maracaibo, seiscientos pesos..... 600
 § 16. El de Curazao, mil doscientos pesos..... 1,200

INTÉRPRETES OFICIALES.

Art. 21. Gozarán del sueldo anual que á continuación se expresa:
 § 1.º Los de Barranquilla, Cartagena, Buenaventura y Panamá, seiscientos pesos cada uno..... 600
 § 2.º Los de Salgar y Riohacha, setecientos veinte pesos..... 720
 § 3.º Los de Santa Marta y Colón, cuatrocientos ochenta pesos cada uno..... 480
 § 4.º El de la Goagira, trescientos sesenta pesos..... 360
 § 5.º El de San Andrés y San Luis de Providencia, seiscientos pesos..... 600

CAPITULO XII.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Art. 22. Los empleados de este Ministerio gozarán del sueldo anual que á continuación se indica:
 § 1.º Un Ministro, cinco mil ochocientos pesos..... 5,400

Sección 1.ª—Negocios generales.

§ 2.º Un Subsecretario Jefe, tres mil pesos..... 3,000
 § 3.º Un Subjefe, mil ochocientos pesos..... 1,800
 § 4.º Un Oficial, novecientos sesenta pesos..... 960
 § 5.º Un Oficial de Registro, ochocientos cuarenta pesos..... 840
 § 6.º Un Escribiente, seiscientos sesenta pesos..... 660

Sección 2.ª—Aduanas y Estadística mercantil.

§ 7.º Un Jefe, dos mil cuatrocientos pesos..... 2,400
 § 8.º Un Subjefe, mil ochocientos pesos..... 1,800
 § 9.º Un Oficial, novecientos sesenta pesos..... 960
 § 10. Dos Escribientes, á seiscientos sesenta pesos cada uno..... 660

Sección 3.ª—Salinas, Monedas y Tierras baldías.

§ 11. Un Jefe, dos mil cuatrocientos pesos..... 2,400
 § 12. Un Subjefe, mil ochocientos pesos..... 1,800
 § 13. Un Oficial primero, mil quinientos pesos..... 1,500
 § 14. Un Escribiente, seiscientos sesenta pesos..... 660

Sección 4.ª—Contabilidad y Bienes nacionales.

§ 15. Un Jefe, dos mil cuatrocientos pesos..... 2,400
 § 16. Un Subjefe, mil ochocientos pesos..... 1,800
 § 17. Un Tenedor de libros, encargado de la legalización, mil quinientos pesos..... 1,500
 § 18. Un Escribiente, seiscientos sesenta pesos..... 660

EMPLEADOS ESPECIALES.

§ 19. Un Escribiente Archivero, seiscientos sesenta pesos..... 660
 § 20. Un Conserje, trescientos sesenta pesos..... 360

CAPÍTULO XIII

ADUANAS.

Art. 23. Asignación anual de los empleados en este ramo.

BARRANQUILLA.

§ 1.º Un Administrador-tesorero, tres mil seiscientos pesos... 3,600
 § 2.º Un Contador Interventor, mil ochocientos pesos..... 1,800
 § 3.º Un Guarda-almacén, mil doscientos pesos..... 1,200
 § 4.º Cuatro Ayudantes del Guarda-almacén, á setecientos veinte pesos cada uno..... 720
 § 5.º Tres reconocedores, á mil doscientos pesos cada uno..... 1,200
 § 6.º Tres Fieles de balanza, á mil ochenta pesos cada uno..... 1,080
 § 7.º Un Cajero, mil cuatrocientos cuarenta pesos..... 1,440
 § 8.º Un Tenedor de libros, mil doscientos pesos..... 1,200
 § 9.º Dos Auxiliares del Tenedor de libros, á setecientos veinte pesos cada uno..... 720
 § 10. Un primer Liquidador, mil doscientos pesos..... 1,200
 § 11. Un segundo y tercero Liquidadores, á novecientos sesenta pesos cada uno..... 960

§ 12. Un Revisor, mil doscientos pesos.....	1,200	§ 59. Un primer Liquidador, mil doscientos pesos.....	1,200	§ 106. Dos Cabos montados, á cuatrocientos ochenta pesos cada uno.....	480	tero, mil ochocientos pesos.....	1,800
§ 13. Un Oficial de Estadística, mil doscientos pesos.....	1,200	§ 60. Un Oficial de Correspondencia, novecientos sesenta pesos.....	960	§ 107. Cuatro Cabos de á pie, á cuatrocientos pesos cada uno.....	400	§ 149. Un Contador-Tenedor de libros, mil doscientos pesos.....	1,200
§ 14. Un Oficial de Reclamaciones mil ochenta pesos.....	1,080	§ 61. Un Archivero, novecientos sesenta pesos.....	960	§ 108. Diez Guardas montados, á trescientos sesenta pesos cada uno.....	360	§ 150. Un Guarda-almacén, Fiel de Balanza, seiscientos pesos.....	600
§ 15. Un Oficial auxiliar, seiscientos pesos.....	600	§ 62. Un Ayudante del Guarda-almacén, seiscientos pesos.....	600	§ 109. Veinte Guardas de á pie, á doscientos ochenta pesos cada uno.....	280	§ 151. Dos Escribientes, á trescientos ochenta y cuatro pesos cada uno.....	384
§ 16. Un Oficial de Correspondencia, mil ochenta pesos.....	1,080	§ 63. Un auxiliar del Tenedor de libros, seiscientos pesos.....	600	RESGUARDO DE TUMACO.			
§ 17. Un Oficial Archivero, novecientos sesenta pesos.....	960	§ 64. Un primer Escribiente, seiscientos pesos.....	600	§ 152. Un Jefe, mil pesos.....	1,000	§ 153. Cinco Cabos, Pilotos Remeros, á cuatrocientos veinte pesos cada uno.....	420
§ 18. Diez Escribientes, á cuatrocientos ochenta pesos cada uno.	480	§ 65. Un segundo Escribiente, seiscientos pesos.....	600	§ 154. Quince Guardas, á trescientos sesenta pesos cada uno.....	360	RESGUARDO DE PLAYA DOMINGO ORTIZ.	
RESGUARDO DE BARRANQUILLA.							
§ 19. Un primer Jefe, mil trescientos pesos.....	1,300	§ 66. Un Cabo despachador de mercancías, seiscientos pesos.....	600	RESGUARDO DE PLAYA DOMINGO ORTIZ.			
§ 20. Un segundo Jefe, mil ochenta pesos.....	1,080	RESGUARDO DE CARTAGENA.					
§ 21. Cuatro Cabos, á quinientos cuarenta pesos cada uno.....	540	§ 67. Un Jefe, mil doscientos pesos.....	1,200	§ 113. Un Jefe, mil doscientos pesos.....	1,200	§ 155. Dos Cabos, á cuatrocientos veinte pesos cada uno.....	420
§ 22. Diez y seis Guardas, á cuatrocientos veinte pesos cada uno	420	§ 68. Un Ayudante, novecientos sesenta pesos.....	960	§ 114. Dos Ayudantes, á seiscientos pesos cada uno.....	600	§ 156. Cuatro Guardas, á trescientos sesenta pesos cada uno.....	360
§ 23. Un Intérprete, seiscientos pesos.....	600	§ 69. Seis Cabos, á trescientos sesenta pesos cada uno.....	360	§ 115. Tres Cabos, á doscientos cuarenta y ocho pesos cada uno...	248	RESGUARDO DE ARAUCA.	
§ 24. Seis Remeros, á trescientos sesenta pesos cada uno.....	360	§ 70. Treinta Guardas, á doscientos ochenta y ocho pesos cada uno.....	288	§ 116. Diez y ocho Guardas, á ciento noventa y dos pesos cada uno.....	192	§ 157. Un Administrador-tesorero, mil doscientos pesos.....	1,200
§ 25. Un Piloto, cuatrocientos veinte pesos.....	420	§ 71. Cuatro Pilotos, á doscientos ochenta y ocho pesos cada uno.	288	RESGUARDO DE BOCAS DEL SINÚ.			
§ 26. Dos Prácticos, á cuatrocientos ochenta pesos cada uno.....	480	§ 72. Quince Remeros, a doscientos cuarenta pesos cada uno....	240	§ 76. Un Inspector Jefe, novecientos sesenta pesos.....	960	§ 158. Un Contador-tenedor de libros, novecientos sesenta pesos ..	960
RESGUARDO DE SALGAR.							
§ 27. Un primer Jefe, mil trescientos pesos.....	1,300	§ 73. Un Vija, trescientos ochenta y cuatro pesos.....	384	§ 77. Dos Cabos, á cuatrocientos ochenta pesos cada uno.....	480	§ 159. Un Guarda-almacén, Fiel de Balanza, Escribiente, seiscientos pesos.....	600
§ 28. Un segundo Jefe, mil doscientos pesos.....	1,200	§ 74. Un Auxiliar del Vigia, ciento ochenta pesos.....	180	§ 78. Tres Guardas, á doscientos ochenta y ocho pesos cada uno.	288	RESGUARDO DE ARAUCA.	
§ 29. Un Intérprete, setecientos veinte pesos.....	720	§ 75. Tres Prácticos, á ciento noventa y dos pesos cada uno.....	192	§ 79. Un Piloto, doscientos ochenta y ocho pesos.....	288	§ 160. Un Cabo, Jefe del Resguardo, seiscientos pesos.....	600
§ 30. Cuatro Cabos, á quinientos cuarenta pesos cada uno.....	540	RESGUARDO DE BOCAS DEL SINÚ.					
§ 31. Un Vigia, cuatrocientos ochenta pesos.....	480	§ 76. Un Inspector Jefe, novecientos sesenta pesos.....	960	§ 80. Dos Remeros, á doscientos cuarenta pesos cada uno.....	240	§ 161. Dos Cabos, á trescientos sesenta pesos cada uno.....	360
§ 32. Diez y seis Guardas, á cuatrocientos veinte pesos cada uno...	420	§ 77. Dos Cabos, á cuatrocientos ochenta pesos cada uno.....	480	§ 81. Un Inspector Jefe, mil doscientos pesos.....	1,200	§ 162. Un Piloto, trescientos pesos.....	300
§ 33. Dos prácticos, á cuatrocientos ochenta pesos cada uno.....	480	§ 78. Tres Guardas, á doscientos ochenta y ocho pesos cada uno.	288	§ 82. Un Ayudante, novecientos sesenta pesos.....	960	§ 163. Dos Remeros, á doscientos cuarenta pesos cada uno.....	240
§ 34. Un Piloto, cuatrocientos veinte pesos.....	420	§ 79. Un Piloto, doscientos ochenta y ocho pesos.....	288	RESGUARDO DE TOLÚ.			
§ 35. Un Guarda-Telegrafista en Campo-alegre, cuatrocientos ochenta pesos.....	480	§ 80. Dos Remeros, á doscientos cuarenta pesos cada uno.....	240	§ 83. Tres Cabos, á cuatrocientos ochenta pesos cada uno.....	480	RESGUARDO DE OROCUÉ.	
BUENAVENTURA.							
§ 36. Un Administrador-tesorero, mil ochocientos pesos.....	1,800	§ 81. Un Inspector Jefe, mil doscientos pesos.....	1,200	§ 84. Seis Guardas, á doscientos ochenta y ocho pesos cada uno.....	288	§ 164. Un Administrador-tesorero, mil cuatrocientos cuarenta pesos.....	1,440
§ 37. Un Contador-interventor, mil doscientos ochenta y cuatro pesos.....	1,284	§ 82. Un Ayudante, novecientos sesenta pesos.....	960	§ 85. Un Piloto, doscientos ochenta y ocho pesos.....	288	§ 165. Un Contador-tenedor de libros, mil doscientos pesos.....	1,200
§ 38. Un Guarda-almacén, novecientos sesenta pesos.....	960	§ 83. Tres Cabos, á cuatrocientos ochenta pesos cada uno.....	480	§ 86. Seis Remeros, á doscientos cuarenta pesos cada uno.....	240	§ 166. Un Guarda-almacén, Fiel de Balanza, Escribiente, seiscientos pesos.....	600
§ 39. Un Tenedor de libros, setecientos veinte pesos.....	720	§ 84. Seis Guardas, á doscientos ochenta y ocho pesos cada uno.....	288	RESGUARDO DE BAHÍA HONDA.			
§ 40. Un Oficial de Estadística y correspondencia, setecientos veinte pesos.....	720	§ 85. Un Piloto, doscientos ochenta y ocho pesos.....	288	§ 129. Un Inspector Jefe, novecientos sesenta pesos.....	960	§ 171. Un Inspector Jefe, tres mil pesos.....	3,000
§ 41. Dos Escribientes, á trescientos ochenta y cuatro pesos cada uno.....	384	§ 86. Seis Remeros, á doscientos cuarenta pesos cada uno.....	240	§ 130. Un Cabo, seiscientos pesos.....	600	§ 172. Dos Cabos, á seiscientos pesos cada uno.....	600
RESGUARDO DE BUENAVENTURA.							
§ 42. Un Jefe, mil pesos.....	1,000	RESGUARDO DE RIOJACHA.					
§ 43. Cuatro Cabos, á quinientos cincuenta pesos cada uno.....	550	§ 123. Un primer Jefe, mil doscientos pesos.....	1,200	§ 131. Un Patrón, trescientos sesenta pesos.....	360	§ 173. Cuatro Guardas, á trescientos sesenta pesos cada uno.....	360
§ 44. Veintiseis Guardas, á trescientos sesenta pesos cada uno.....	360	§ 124. Un segundo Jefe, mil doscientos pesos.....	1,200	§ 132. Cuatro Guardas, á trescientos cuarenta y ocho pesos cada uno.....	348	§ 174. Un Piloto, trescientos ochenta y cuatro pesos.....	384
§ 45. Un Piloto, trescientos sesenta pesos.....	360	§ 125. Dos Cabos, á seiscientos pesos cada uno.....	600	§ 133. Cuatro Remeros, á doscientos ochenta y ocho pesos cada uno.....	288	§ 175. Cuatro Remeros, á trescientos sesenta pesos cada uno.....	360
§ 46. Cuatro Remeros, á trescientos cuarenta y dos pesos cada uno.....	342	§ 126. Doce Guardas, á trescientos cuarenta y ocho pesos cada uno	348	RESGUARDO DE COLÓN.			
RESGUARDO DE BOCA DE BAUDÓ.							
§ 47. Un Inspector Jefe, novecientos sesenta pesos.....	960	§ 127. Dos Pilotos, á trescientos sesenta pesos cada uno.....	360	§ 176. Un Inspector Jefe, tres mil pesos.....	3,000	§ 177. Dos Cabos, á seiscientos pesos cada uno.....	600
§ 48. Un Cabo, quinientos cincuenta pesos.....	550	§ 128. Diez Remeros, á doscientos cuarenta pesos cada uno.....	240	§ 178. Un Piloto, trescientos ochenta y cuatro pesos.....	384	§ 179. Cuatro Guardas, á trescientos sesenta pesos cada uno.....	360
§ 49. Un Piloto, trescientos sesenta pesos.....	360	RESGUARDO DE SANTA MARTA.					
§ 50. Dos Guardas, á trescientos sesenta pesos cada uno.....	360	§ 87. Un Inspector Jefe, mil ochocientos pesos.....	1,800	§ 142. Un primer Jefe, mil doscientos pesos.....	1,200	CAPITULO XIV.	
§ 51. Dos Remeros, á trescientos cuarenta y dos pesos cada uno.	342	§ 88. Un Ayudante, novecientos sesenta pesos.....	960	§ 143. Un Ayudante, setecientos veinte pesos.....	720	SALINAS.	
CARTAGENA.							
§ 52. Un Administrador-tesorero, tres mil seiscientos pesos.....	3,600	§ 89. Cuatro Cabos, á quinientos veinte pesos cada uno.....	520	§ 144. Tres Cabos, á cuatrocientos ochenta pesos cada uno.....	480	Art. 24. El sueldo anual de los empleados de este Ramo será el que á continuación se expresa:	
§ 53. Un Contador-interventor, mil quinientos pesos.....	1,500	§ 90. Ocho Guardas, á trescientos sesenta pesos cada uno.....	360	§ 145. Diez Remeros, á trescientos sesenta pesos cada uno.....	360	ZIAPAQUIRÁ.	
§ 54. Un Guarda-almacén, mil doscientos pesos.....	1,200	§ 91. Dos Pilotos, á cuatrocientos ochenta pesos cada uno.....	480	§ 146. Dos Pilotos, á trescientos sesenta pesos cada uno.....	360	§ 1.º Un Administrador, dos mil cuatrocientos pesos.....	2,400
§ 55. Un Cajero, mil doscientos pesos.....	1,200	§ 92. Seis Remeros, á doscientos ochenta y ocho pesos cada uno....	288	§ 147. Ocho Remeros, á doscientos ochenta y ocho pesos cada uno.	288	§ 2.º Un Contador-interventor, mil quinientos pesos.....	1,500
§ 56. Un Fiel de balanza, mil doscientos pesos.....	1,200	RESGUARDO DE CALAMAR.					
§ 57. Un Tenedor de libros, mil doscientos pesos.....	1,200	§ 93. Un Jefe, novecientos sesenta pesos.....	960	§ 148. Un Administrador-tesorero, mil ochocientos ochenta pesos cada uno.....	480	§ 3.º Un Almacenista de sal vijua de buena calidad, novecientos sesenta pesos.....	960
§ 58. Un Oficial de Estadística, mil doscientos pesos.....	1,200	§ 94. Dos Cabos, á cuatrocientos ochenta pesos cada uno.....	480	RESGUARDO DE SANTA MARTA.			
CÚCUTA.							
§ 59. Un primer Liquidador, mil doscientos pesos.....	1,200	§ 95. Tres Guardas, á doscientos ochenta y ocho pesos cada uno....	288	§ 149. Un primer Jefe, mil doscientos pesos.....	1,200	§ 4.º Un Almacenista de sal vijua de mala calidad, novecientos sesenta pesos.....	960
§ 60. Un Oficial de Correspondencia, novecientos sesenta pesos.....	960	§ 96. Un Piloto, doscientos ochenta y ocho pesos.....	288	§ 150. Un Oficial de Estadística, seiscientos pesos.....	600	§ 5.º Un Almacenista de sal de caldero, novecientos sesenta pesos.	960
§ 61. Un Archivero, novecientos sesenta pesos.....	960	§ 97. Dos Remeros, á doscientos cuarenta pesos cada uno.....	240	§ 151. Un Oficial de correspondencia, seiscientos pesos.....	660	§ 6.º Un Tenedor de libros, mil doscientos pesos.....	1,200
§ 62. Un Ayudante del Guarda-almacén, seiscientos pesos.....	600	RESGUARDO DE CÚCUTA.					
§ 63. Un auxiliar del Tenedor de libros, seiscientos pesos.....	600	§ 98. Un Administrador-tesorero, tres mil seiscientos pesos.....	3,600	§ 152. Un Escribiente, cuatrocientos ochenta pesos.....	480	§ 7.º Un Oficial de correspondencia, seiscientos pesos.....	660
§ 64. Un primer Escribiente, seiscientos pesos.....	600	§ 99. Un Contador-interventor, Tenedor de libros, mil doscientos ochenta y cuatro pesos.....	1,284	§ 153. Un Escribiente, cuatrocientos ochenta pesos.....	480	§ 8.º Un Escribiente, cuatrocientos ochenta pesos.....	480
§ 65. Un segundo Escribiente, seiscientos pesos.....	600	§ 100. Un Guarda-almacén, ochocientos pesos.....	800	RESGUARDO DE TUMACO.			
§ 66. Un Cabo despachador de mercancías, seiscientos pesos.....	600	§ 101. Un Fiel de Balanza, ochocientos pesos.....	800	§ 148. Un Administrador-tesorero, mil ochocientos ochenta pesos cada uno.....	480		

NEMOCÓN.		§ 4.º Un Tenedor de libros, novecientos sesenta pesos.....	960	§ 6.º Dos Escribientes, á ochocientos cuarenta pesos cada uno...	840	§ 31. Un Teniente, seiscientos pesos.	600
§ 9.º Un Administrador, mil doscientos pesos.....	1,200	§ 5.º Un Oficial de correspondencia, seiscientos pesos.....	600	Sección 2.ª		§ 32. Un Subteniente, cuatrocientos ochenta pesos.	480
§ 10. Un Contador, novecientos veinticuatro pesos.....	924	§ 6.º Dos Escribientes, cuatrocientos ochenta pesos cada uno....	480	§ 7.º Un Jefe, mil ochocientos pesos.....	1,800	§ 33. Un Sargento primero, doscientos veintiocho pesos.	228
§ 11. Un Almacenista, ochocientos cuarenta pesos.....	840	ALMACÉN DE SAL EN CARTAGENA.		§ 8.º Un Oficial primero, novecientos sesenta pesos.....	960	§ 34. Un Sargento segundo, doscientos cuatro pesos.	204
§ 12. Un Escribiente, cuatrocientos ochenta pesos.....	480	§ 7.º Un Almacenista contador, mil doscientos pesos.....	1,200	§ 9.º Un Oficial segundo, novecientos sesenta pesos.....	960	§ 35. Un Cabo primero, ciento noventa y dos pesos.....	192
TAUSA.		§ 8.º Un Cabo pesador, cuatrocientos ochenta pesos.....	480	§ 10. Un Escribiente, ochocientos cuarenta pesos.....	840	§ 36. Un Cabo segundo, ciento ochenta pesos.....	180
§ 13. Un Administrador-almacenista, mil doscientos pesos.....	1,200	§ 9.º Dos Guardas, á trescientos sesenta pesos cada uno.....	360	Sección 3.ª (Contabilidad).		§ 37. Un Soldado, ciento setenta y seis pesos.....	176
§ 14. Un Contador, ochocientos cuarenta pesos.....	840	ALMACÉN DE SAL EN SANTA MARTA.		§ 11. Un Jefe, mil ochocientos pesos.....	1,800	Hospitales militares.	
SESQLILÉ.		§ 10. Un Almacenista-contador, mil doscientos pesos.....	1,200	§ 12. Un Subjefe, mil doscientos pesos.....	1,200	Art. 30. Sueldo anual de los Médicos de los Hospitales militares y Practicantes, así:	
§ 15. Un Administrador-almacenista, mil doscientos pesos.....	1,200	§ 11. Un Cabo pesador, cuatrocientos ochenta pesos.....	480	§ 13. Un Oficial primero, novecientos sesenta pesos.....	960	Hospital central (Bogotá).	
§ 16. Un Contador, ochocientos cuarenta pesos.....	840	§ 12. Dos Guardas, á trescientos sesenta pesos cada uno.....	360	§ 14. Un Tenedor de libros, mil quinientos pesos.....	1,500	§ 1.º Un Médico jefe, dos mil cuatrocientos pesos.....	2,400
GACHETÁ.		ALMACÉN DE SAL EN RIOHACHA.		§ 15. Dos Oficiales, primero y segundo, á novecientos sesenta pesos cada uno.....	960	§ 2.º Un Médico auxiliar, con la obligación de visitar todos los Cuarteles de la plaza y de concurrir diariamente al Hospital con el Médico jefe y los Practicantes, mil quinientos pesos.....	1,500
§ 17. Un Administrador, ochocientos pesos.....	800	§ 13. Un Almacenista-contador, mil doscientos pesos.....	1,200	§ 16. Un Escribiente, ochocientos cuarenta pesos.....	840	§ 3.º Tes practicantes, á seiscientos pesos cada uno.....	600
§ 18. Un Escribiente, doscientos cuarenta pesos.....	240	§ 14. Un Cabo-pesador, cuatrocientos ochenta pesos.....	480	Empleados varios.		En Panamá:	
PINSAIMA Y CHAGUANÍ.		§ 15. Dos Guardas, á trescientos sesenta pesos cada uno.....	360	§ 17. Un Portero escribiente, seiscientos pesos.....	600	§ 4.º Un Médico jefe, tres mil seiscientos pesos.....	3,600
§ 19. Un Inspector, cuatrocientos ochenta pesos.....	480	ALMACÉN DE SAL EN HONDA.		§ 18. Un Ayudante del Portero, trescientos pesos.....	300	§ 5.º Un Médico auxiliar, dos mil cuatrocientos pesos.....	2,400
CUERPO DE CELADORES DE LAS SALINAS DE CUNDINAMARCA.		§ 16. Un Almacenista, mil doscientos pesos.....	1,200	CAPÍTULO XVIII.			
§ 20. Un primer Jefe, mil doscientos pesos.....	1,200	§ 17. Un Tenedor de libros escribiente, setecientos veinte pesos..	720	MILICIAS.			
§ 21. Un Segundo Jefe, mil pesos.....	1,000	§ 18. Un Cabo pesador, trescientos ochenta y cuatro pesos.....	384	Art. 29. Los sueldos anuales de los Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa que componen el Ejército, serán los siguientes:			
§ 22. Un Ayudante, setecientos veinte pesos.....	720	§ 19. Un Guarda, doscientos ochenta y ocho pesos.....	288	En la guarnición de Panamá:			
§ 23. Un Celador mayor, quinientos cuarenta pesos.....	540	ALMACÉN DE SAL EN PUERTO BERRÍO.		§ 1.º Un General, Comandante general, cuatro mil ochocientos pesos.....	4,800	Art. 31. Los empleados de este Ministerio serán los siguientes y gozarán del sueldo anual que en seguida se expresa:	
§ 24. Nueve Celadores Inspectores, á cuatrocientos ochenta pesos cada uno.....	480	§ 20. Un Almacenista, mil doscientos pesos.....	1,200	§ 2.º Un Jefe de Estado Mayor, tres mil seiscientos pesos.....	3,600	§ 1.º Un Ministro, cinco mil cuatrocientos pesos.....	5,400
§ 25. Nueve Celadores subalternos, á cuatrocientos veinte pesos cada uno.....	420	§ 21. Un Tenedor de libros, setecientos veinte pesos.....	720	§ 3.º Un Coronel, dos mil ochocientos ochenta pesos.....	2,880	Sección 1.ª (Universidad nacional, auxilios y negocios varios).	
§ 26. Veinte Celadores montados, á trescientos pesos cada uno...	300	§ 22. Un Cabo-pesador, trescientos ochenta y cuatro pesos.....	384	§ 4.º Un Teniente-coronel, dos mil cuatrocientos pesos.....	2,400	§ 2.º Un Subsecretario, dos mil cuatrocientos pesos.....	2,400
§ 27. Cincuenta Celadores de á pie, á doscientos cuarenta pesos cada uno.....	240	§ 23. Un Guarda, doscientos ochenta y ocho pesos.....	288	§ 5.º Un Sargento Mayor, mil novecientos veinte pesos.....	1,920	§ 3.º Un Oficial primero, ochocientos cuarenta pesos.....	840
CHITA Y MUNEQUE.		CAPÍTULO XVI.		§ 6.º Un Capitán, mil cuatrocientos cuarenta pesos.....	1,440	§ 4.º Un Oficial segundo, setecientos ochenta pesos.....	780
§ 28. Un Inspector, novecientos sesenta pesos.....	960	MONEDAS (Personal).		§ 7.º Un Teniente, mil doscientos pesos.....	1,200	§ 5.º Dos Escribientes, á cuatrocientos ochenta pesos cada uno....	480
CHÁMPEZA.		Art. 26. Los sueldos anuales de los empleados y su personal, son como sigue:		§ 8.º Un Subteniente, novecientos sesenta pesos.....	960	§ 6.º Un Portero-escribiente, trescientos sesenta pesos.....	360
§ 29. Un Administrador, mil doscientos pesos.....	1,200	CASA DE MONEDA DE BOGOTÁ.		§ 9.º Un Sargento primero, seiscientos pesos.....	600	§ 7.º Un Editor, corrector del periódico oficial de Instrucción Pública, mil doscientos pesos.....	1,200
§ 30. Un Contador, seiscientos pesos.....	600	§ 1.º Un Administrador, mil doscientos pesos.....	1,200	§ 10. Un Sargento segundo, quinientos cuarenta pesos.....	540	Sección 2.ª (Instrucción primaria nacional y de los Departamentos).	
§ 31. Un Escribiente, cuatrocientos ochenta pesos.....	480	§ 2.º Un Ayudante del Administrador, cuatrocientos ochenta pesos.....	480	§ 11. Un Cabo primero, cuatrocientos ochenta pesos.....	480	§ 8.º Un Jefe de Sección, mil ochocientos pesos.....	1,800
RESGUARDO DE LAS SALINAS DE BOYACÁ.		§ 3.º Un Tesorero, novecientos sesenta pesos.....	960	§ 12. Un Cabo segundo, cuatrocientos veinte pesos.....	420	§ 9.º Un Oficial, ochocientos cuarenta pesos.....	840
§ 32. Un Jefe, novecientos sesenta pesos.....	960	§ 4.º Un Afinador, novecientos sesenta pesos.....	960	§ 13. Un soldado, trescientos sesenta pesos.....	360	§ 10. Un Guarda-almacén de útiles de enseñanza, ochocientos cuarenta pesos.....	840
§ 33. Dos Jefes auxiliares, á seiscientos pesos cada uno.....	600	§ 5.º Un Fiel de moneda, novecientos sesenta pesos.....	960	Para las fuerzas acantonadas en los demás puntos del litoral del Atlántico, Pacífico y Departamento de Santander:			
§ 34. Seis Cabos, á trescientos sesenta pesos cada uno.....	360	§ 6.º Un Ensayador, setecientos veinte pesos.....	720	§ 14. Un General tres mil pesos	3,000	§ 11. Dos Escribientes, á cuatrocientos ochenta pesos cada uno.	480
§ 35. Treinta y dos Guardas de á pie, á doscientos cuarenta pesos cada uno.....	240	§ 7.º Un Verificador, setecientos veinte pesos.....	720	§ 15. Un Coronel, dos mil cien pesos.....	2,100	Sección 3.ª (Contabilidad, contratos y legalizaciones).	
CUMARAL Y UPÍN.		§ 8.º Un Contador-tenedor de libros, mil doscientos pesos.....	1,200	§ 16. Un Teniente Coronel, mil quinientos pesos.....	1,500	§ 12. Un Jefe de Sección, mil ochocientos pesos.....	1,800
§ 36. Un Administrador explotador, novecientos sesenta pesos...	960	§ 9.º Un Escribiente, trescientos sesenta pesos.....	360	§ 17. Un Sargento Mayor, mil doscientos pesos.....	1,200	§ 13. Un Tenedor de libros, setecientos veinte pesos.....	720
§ 37. Un Contador Tenedor de libros, seiscientos pesos.....	600	§ 10. Un Portero, ciento noventa y dos pesos.....	192	§ 18. Un Capitán, ochocientos veinticinco pesos.....	825	§ 14. Un Tesorero de la Universidad, setecientos veinte pesos..	720
§ 38. Un Almacenista pesador, cuatrocientos ochenta pesos.....	480	CASA DE MONEDA DE POPAYÁN.		§ 19. Un Teniente, setecientos cincuenta pesos.....	750	§ 15. Dos Escribientes, á cuatrocientos ochenta pesos cada uno.	480
RESGUARDO DE LA SALINA DE CUMARAL Y UPÍN.		§ 11. Para pagar un empleado que cuide las máquinas y enseres de dicha Casa, seiscientos pesos....	600	§ 20. Un Subteniente, seiscientos pesos.....	600	CAPÍTULO XX.	
§ 39. Un Cabo Jefe del Resguardo, trescientos sesenta pesos.....	360	§ 12. Un Inspector, setecientos veinte pesos.....	720	§ 21. Un Sargento primero, trescientos tres pesos, sesenta centavos	303 60	UNIVERSIDAD NACIONAL.	
§ 40. Tres Guardas, á ciento noventa y dos pesos cada uno.....	192	Art. 27. Para pagar los servicios de un abogado especial del Gobierno cuando hubiere necesidad de ello, tres mil pesos.....		3,000	§ 22. Un Sargento segundo, doscientos setenta y un pesos ochenta centavos.....	271-80	Art. 32. Habrá los siguientes empleados para este Ramo con las dotaciones anuales que se expresan:
CAMANCHA.		CAPÍTULO XVII.		§ 23. Un Cabo primero, doscientos cincuenta y cinco pesos sesenta centavos.....	255-60	§ 1.º Un Director de la Biblioteca é Inspector de las demás Bibliotecas y Archivos nacionales, mil cuatrocientos cuarenta pesos...	1,440
§ 41. Un Inspector de la Salina, seiscientos pesos.....	600	MINISTERIO DE GUERRA.		§ 24. Un Cabo segundo, doscientos cuarenta pesos.....	240	§ 2.º Un Oficial mayor de la Biblioteca, novecientos pesos.....	900
CAPÍTULO XV.		Art. 28. Los empleados correspondientes á este Ministerio tendrán el sueldo anual que se indica:		§ 25. Un Soldado, doscientos siete pesos, sesenta centavos.....	207-60	§ 3.º Un Ayudante de la Biblioteca, cuatrocientos ochenta pesos.....	480
SALINAS MARÍTIMAS.		Sección 1.ª		En los demás acantonamientos, así:			
Art. 25. Las asignaciones anuales de los empleados de este Ramo serán las siguientes:		§ 2.º Un Subsecretario, dos mil cuatrocientos pesos.....	2,400	§ 26. Un General, dos mil cuatrocientos pesos.....	2,400	§ 4.º Un Portero para la Biblioteca, que lo será también del Museo, y que quedará encargado de la vigilancia de todo el edificio, cuatrocientos treinta y dos pesos...	432
ADMINISTRACIÓN GENERAL EN BARRANQUILLA.		§ 3.º Un Oficial Mayor, Jefe, mil ochocientos pesos.....	1,800	§ 27. Un Coronel, mil seiscientos ochenta pesos.....	1,680	§ 5.º Un Escribiente de la Bi-	
§ 1.º Un Administrador general, tres mil pesos.....	3,000	§ 4.º Un Subjefe, mil doscientos pesos.....	1,200	§ 28. Un Teniente-coronel, mil doscientos pesos.....	1,200		
§ 2.º Un Contador interventor, mil ochocientos pesos.....	1,800	§ 5.º Un Oficial de Registro, ochocientos cuarenta pesos.....	840	§ 29. Un Sargento Mayor, novecientos sesenta pesos.....	960		
§ 3.º Dos Almacenistas, á mil doscientos pesos cada uno.....	1,200			§ 30. Un Capitán, setecientos ochenta pesos.....	780		

<p>biblioteca, cuatrocientos ochenta pesos..... 480</p> <p>§ 6.º Un Director del Observatorio astronómico, según contrato de 26 de Enero de 1886, que termina el 26 de Enero de 1892, mil ochocientos pesos..... 1,800</p> <p>§ 7.º Un Ayudante del Director del Observatorio, mil pesos..... 1,000</p> <p>§ 8.º Un Portero del Observatorio, ciento sesenta y ocho pesos. 168</p> <p>ESCUELA DE LITERATURA Y FILOSOFÍA.</p> <p>§ 9.º Para el pago de Profesores y empleados de esta Escuela, trece mil pesos..... 13,000</p> <p>ESCUELA DE JURISPRUDENCIA.</p> <p>§ 10. Para el pago de profesores y empleados de esta Escuela, cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos..... 4,668</p> <p>ESCUELA DE MEDICINA Y CIENCIAS NATURALES.</p> <p>§ 11. Un Rector, mil doscientos pesos..... 1,200</p> <p>§ 12. Un Bedel Secretario, cuatrocientos ochenta pesos..... 480</p> <p>§ 13. Un Pasante-portero, en Santa Inés, ciento noventa y dos pesos..... 192</p> <p>§ 14. Un Sirviente en Santa Inés, noventa y seis pesos..... 96</p> <p>§ 15. Dos Catedráticos de Anatomía, á seiscientos pesos cada uno (§ 600), más un sobresueldo de ciento veinte pesos (§ 120) anuales para el que hace la clase de Anatomía especial, primer curso, en la Escuela de Bellas Artes.</p> <p>§ 16. Diez y seis Catedráticos á cuatrocientos ochenta pesos cada uno..... 480</p> <p>SERVICIO CIENTÍFICO.</p> <p>§ 17. Tres Profesores de Clínica, á novecientos pesos cada uno..... 900</p> <p>§ 18. Uno de Clínica obstétrica, setecientos veinte pesos..... 720</p> <p>§ 19. Siete Practicantes, á ciento cuarenta y cuatro pesos cada uno... 144</p> <p>§ 20. Dos Directores de Anatomía, á doscientos cuarenta pesos cada uno..... 240</p> <p>§ 21. Un Pasante-portero del Hospital de San Juan de Dios, ciento noventa y dos pesos..... 192</p> <p>§ 22. Un sirviente de los anfiteatros, ciento veinte pesos..... 120</p> <p>§ 23. Un Profesor de Medicina, encargado de la sala de enfermas sifilíticas, novecientos pesos..... 900</p> <p>§ 24. Un Ayudante para el Profesor de que habla el parágrafo anterior, ciento noventa y dos pesos 192</p> <p>ESCUELA DE BELLAS ARTES.</p> <p>§ 25. Un Rector, mil doscientos pesos..... 1,200</p> <p>§ 26. Un Director de la Sección de Arquitectura, mil quinientos pesos..... 1,500</p> <p>§ 27. Un Director de la Sección de Escultura, según contrato celebrado por el Ministerio de Fomento, tres mil seiscientos pesos..... 3,600</p> <p>§ 28. Un Director de la Sección de Ornamentación, según contrato celebrado por el mismo Ministerio de Fomento, mil novecientos veinte pesos..... 1,920</p> <p>§ 29. Un Director de la clase de Dibujo, según contrato, dos mil cuatrocientos pesos..... 2,400</p> <p>§ 30. Un Director de la Academia "Vásquez," mil quinientos pesos..... 1,500</p> <p>§ 31. Dos Ayudantes para la Academia, á trescientos sesenta pesos cada uno..... 360</p> <p>§ 32. Un Director de la Sección de Grabado, según contrato celebrado el 12 de Diciembre de 1884 y que termina el 12 de Diciembre de 1887, mil doscientos pesos..... 1,200</p> <p>§ 33. Un Secretario en la Escuela de Bellas Artes, cuatrocientos ochenta pesos..... 480</p> <p>§ 34. Un Ayudante de la clase general de Dibujo, trescientos ochenta y cuatro pesos..... 384</p> <p>§ 35. Sueldo de los Ayudantes de las Secciones de Escultura y Ornamentación, uno en cada una, á trescientos pesos cada uno..... 300</p> <p>§ 36. Un Portero Celador en la Escuela de Bellas Artes, ciento noventa y dos pesos..... 192</p>	<p>§ 37. Un Profesor de Geometría y Perspectiva, doscientos cuarenta pesos..... 240</p> <p>ACADEMIA NACIONAL DE MÚSICA.</p> <p>§ 38. Un Director, novecientos sesenta pesos..... 960</p> <p>§ 39. Un Secretario, trescientos sesenta pesos..... 360</p> <p>§ 40. Un Pasante portero, doscientos cuarenta pesos..... 240</p> <p>§ 41. Un Maestro de Armonía, trescientos sesenta pesos..... 360</p> <p>§ 42. Un Maestro de piano, trescientos pesos..... 300</p> <p>§ 43. Un Maestro de canto, trescientos sesenta pesos..... 360</p> <p>§ 44. Un Maestro de Teoría, trescientos sesenta pesos..... 360</p> <p>§ 45. Un Maestro de Violín, (primera clase) trescientos pesos... 300</p> <p>§ 46. Un Maestro de Violín, (segunda clase), doscientos cuarenta pesos..... 240</p> <p>§ 47. Un Maestro de Viola, doscientos cuarenta pesos..... 240</p> <p>§ 48. Un Maestro de Violoncello doscientos cuarenta pesos..... 240</p> <p>§ 49. Un Maestro de Contrabajo, doscientos cuarenta pesos..... 240</p> <p>§ 50. Un Maestro de flauta y eobo, trescientos pesos..... 300</p> <p>§ 51. Un Maestro de clarinete y Fagota, trescientos pesos..... 300</p> <p>§ 52. Un Maestro de instrumentos de cobre, trescientos pesos..... 300</p> <p>§ 53. Un Bibliotecario, quinientos cuarenta pesos..... 540</p> <p>INSTITUTO NACIONAL DE AGRICULTURA.</p> <p>§ 54. Un Profesor de Veterinaria, encargado del servicio médico del Instituto, según contrato celebrado el 3 de Mayo de 1884 con el Cónsul de la República en París, aprobado por el Poder Ejecutivo nacional, que termina el 3 de Mayo de 1887, cuatro mil pesos..... 4,000</p> <p>§ 55. Un Director, Catedrático de una clase, quinientos pesos..... 500</p> <p>§ 56. Un Subdirector del Instituto, trescientos sesenta pesos..... 360</p> <p>§ 57. Un Inspector del Instituto, trescientos pesos..... 300</p> <p>§ 58. Un Secretario del Instituto, doscientos cuarenta pesos..... 240</p> <p>§ 59. Tres Catedráticos, á ciento noventa y dos pesos cada uno, debiendo hacer cada uno dos clases alternadas..... 192</p> <p>§ 60. Un Catedrático de Canto, ciento noventa y dos pesos..... 192</p> <p>§ 61. Un Portero, ciento veinte pesos..... 120</p> <p>ESCUELA DE INGENIERÍA.</p> <p>§ 62. Un Rector, mil quinientos pesos..... 1,500</p> <p>§ 63. Un Secretario, seiscientos pesos..... 600</p> <p>§ 64. Catedráticos los necesarios, hasta el número de seis, á cuatrocientos ochenta pesos cada uno. 480</p> <p>§ 65. Cuatro Pasantes, á trescientos pesos cada uno..... 300</p> <p>ESCUELA PRÁCTICA DE MINAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ.</p> <p>§ 66. Un Director, mil quinientos pesos..... 1,500</p> <p>§ 67. Un Secretario, seiscientos pesos..... 600</p> <p>§ 68. Seis Catedráticos, á seiscientos pesos cada uno..... 600</p> <p>CAPÍTULO XXI</p> <p>INSTRUCCIÓN PRIMARIA.</p> <p>Art. 33. Los sueldos anuales de los empleados de Instrucción primaria, serán:</p> <p>§ 1.º Nueve Directores de Instrucción pública, uno en cada Departamento nacional, á mil ochocientos pesos cada uno..... 1,800</p> <p>§ 2.º Diez y ocho Escribientes, dos en cada Oficina, á cuatrocientos ochenta pesos cada uno..... 480</p> <p>ESCUELAS NORMALES DE INSTITUTORAS.</p> <p>§ 3.º Nueve Subdirectoras, una en cada Departamento, á mil doscientos pesos cada una..... 1,200</p> <p>§ 4.º Nueve Subdirectoras, una en cada Departamento, á novecientos pesos cada una..... 900</p> <p>§ 5.º Veintisiete catedráticos, tres para cada una de dichas Es-</p>	<p>cuencias, á cuatrocientos ochenta pesos cada uno..... 480</p> <p>§ 6.º Nueve Porterías, una para cada Escuela, á ciento veinte pesos cada una..... 120</p> <p>ESCUELAS NORMALES DE INSTITUTORAS.</p> <p>§ 7.º Nueve Directores, uno en cada Departamento, á mil doscientos pesos cada uno..... 1,200</p> <p>§ 8.º Nueve Subdirectores, uno en cada Departamento á novecientos sesenta pesos cada uno..... 960</p> <p>§ 9.º Cuatro Profesores, uno para cada una de las Escuelas normales de Institutores de la República, á cuatrocientos ochenta pesos cada uno..... 480</p> <p>§ 10. Nueve Porterías, á ciento veinte pesos cada uno..... 120</p> <p>INSTITUTO NACIONAL DE ARTESANOS.</p> <p>§ 11. Un Director, debiendo hacer una clase, novecientos sesenta pesos..... 960</p> <p>§ 12. Un Subdirector, seiscientos pesos..... 600</p> <p>§ 13. Un Inspector, trescientos pesos..... 300</p> <p>§ 14. Un Secretario, que deberá hacer una clase, trescientos pesos. 300</p> <p>§ 15. Cinco Catedráticos, á ciento noventa y dos pesos cada uno, con la obligación de hacer cada uno dos clases alternadas..... 192</p> <p>§ 16. Un Portero, doscientos cuarenta pesos..... 240</p> <p>§ 17. Un Catedrático de canto, ciento noventa y dos pesos..... 192</p> <p>§ 18. Un médico, con obligación de dar asistencia y medicinas á los alumnos del Instituto, novecientos sesenta pesos..... 960</p> <p>CAPÍTULO XXII</p> <p>MINISTERIO DEL TESORO.</p> <p>Art. 34. Los empleados de este Ministerio serán los que en seguida se indican y gozarán de estas asignaciones anuales.</p> <p>§ 1.º Un Ministro, cinco mil cuatrocientos pesos..... 5,400</p> <p>§ 2.º Un Subsecretario, dos mil cuatrocientos pesos..... 2,400</p> <p>Sección 1.ª—Negocios generales.</p> <p>§ 3.º Un Tenedor de libros, mil doscientos pesos..... 1,200</p> <p>§ 4.º Un Oficial primero, mil doscientos pesos..... 1,200</p> <p>§ 5.º Un Oficial segundo, setecientos veinte pesos..... 720</p> <p>§ 6.º Un Portero, seiscientos pesos..... 600</p> <p>§ 7.º Un Conserje, trescientos ochenta y cuatro pesos..... 384</p> <p>Sección 2.ª—Crédito público.</p> <p>§ 8.º Un Jefe de Sección, dos mil cuatrocientos pesos..... 2,400</p> <p>§ 9.º Un primer Tenedor de libros, mil doscientos pesos..... 1,200</p> <p>§ 10. Un segundo Tenedor de libros, ochocientos cuarenta pesos. 840</p> <p>§ 11. Dos Escribientes, á setecientos veinte pesos cada uno..... 720</p> <p>Sección 3.ª—Pensiones y Bienes Desamortizados.</p> <p>§ 12. Un Jefe de Sección, mil ochocientos pesos..... 1,800</p> <p>§ 13. Un primer Tenedor de libros, ochocientos cuarenta pesos... 840</p> <p>§ 14. Un segundo Tenedor de libros, ochocientos cuarenta pesos... 840</p> <p>Sección 4.ª—Contabilidad general.</p> <p>§ 15. Un Jefe de Sección, dos mil cuatrocientos pesos..... 2,400</p> <p>§ 16. Un Contador encargado de la Cuenta del Presupuesto y del Tesoro, mil ochocientos pesos..... 1,800</p> <p>§ 17. Un primer Tenedor de libros, mil cuatrocientos cuarenta pesos..... 1,440</p> <p>§ 18. Un segundo Tenedor de libros, mil cuatrocientos cuarenta pesos..... 1,440</p>	<p>§ 19. Un Oficial encargado de la liquidación y ordenación de gastos, novecientos sesenta pesos..... 960</p> <p>CAPÍTULO XXIII.</p> <p>OFICINA GENERAL DE CUENTAS.</p> <p>Art. 35. Las asignaciones anuales de los empleados de este Ramo serán:</p> <p>§ 1.º Cada uno de los Contadores, dos mil cuatrocientos pesos.... 2,400</p> <p>§ 2.º Siete Oficiales auxiliares uno para cada uno de los Contadores, á seiscientos pesos cada uno.... 600</p> <p>§ 3.º Un Secretario, mil ochocientos pesos..... 1,800</p> <p>§ 4.º Un Jefe de Sección, novecientos sesenta pesos..... 960</p> <p>§ 5.º Un Oficial mayor, mil doscientos pesos..... 1,200</p> <p>§ 6.º Tres Escribientes, á seiscientos pesos cada uno..... 600</p> <p>§ 7.º Un Portero, cuatrocientos ochenta pesos..... 480</p> <p>CAPÍTULO XXIV</p> <p>TESORERÍA GENERAL.</p> <p>Art. 36. Sueldo anual de estos empleados:</p> <p>§ 1.º Un Tesorero, tres mil seiscientos pesos..... 3,600</p> <p>§ 2.º Un Contador Interventor, mil ochocientos pesos..... 1,800</p> <p>§ 3.º Un Cajero, dos mil ciento sesenta pesos..... 2,160</p> <p>§ 4.º Un Jefe de la Contabilidad, dos mil ciento sesenta pesos..... 2,160</p> <p>§ 5.º Un primer auxiliar del Jefe de la Contabilidad, novecientos sesenta pesos..... 960</p> <p>§ 6.º Un segundo auxiliar del Jefe de la Contabilidad, ochocientos cuarenta pesos..... 840</p> <p>§ 7.º Un primer Tenedor de libros, mil cuatrocientos cuarenta pesos..... 1,440</p> <p>§ 8.º Un segundo Tenedor de libros, ochocientos cuarenta pesos... 840</p> <p>§ 9.º Un primer auxiliar del Cajero, setecientos veinte pesos... 720</p> <p>§ 10. Un segundo auxiliar del Cajero, setecientos veinte pesos... 720</p> <p>§ 11. Un tercer auxiliar del Cajero, setecientos veinte pesos... 720</p> <p>§ 12. Un Oficial de Correspondencia, setecientos veinte pesos... 720</p> <p>§ 13. Un Oficial encargado del Archivo y de la copia de la cuenta, ochocientos cuarenta pesos..... 840</p> <p>§ 14. Un Oficial del Ramo de Bienes Desamortizados, setecientos veinte pesos..... 720</p> <p>§ 15. Un auxiliar del Contador interventor, ochocientos cuarenta pesos..... 840</p> <p>§ 16. Un Oficial de Registro, cuatrocientos ochenta pesos..... 480</p> <p>§ 17. Un Portero, seiscientos pesos..... 600</p> <p>CAPÍTULO XXV.</p> <p>PAGADURÍA CENTRAL.</p> <p>Art. 37. Empleados y asignaciones de la Pagaduría central:</p> <p>§ 1.º Un Pagador central, dos mil ciento sesenta pesos... 2,160</p> <p>§ 2.º Un Tenedor de libros, mil doscientos pesos..... 1,200</p> <p>§ 3.º Dos Escribientes, á ochocientos cuarenta pesos cada uno... 840</p> <p>CAPÍTULO XXVI.</p> <p>JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES.</p> <p>Art. 38. Sueldo del Juez Ejecutor, novecientos sesenta pesos..... 960</p> <p>§ 1.º Sueldo del Secretario, cuatrocientos veinte pesos..... 420</p> <p>§ 2.º Sueldo del Portero alguacil, doscientos cuarenta pesos..... 240</p> <p>CAPÍTULO XXVII.</p> <p>INSPECTOR DE BANCOS.</p> <p>Art. 39. Sueldo del Inspector de Bancos, tres mil pesos..... 3,000</p> <p>CAPÍTULO XXVIII.</p> <p>MINISTERIO DE FOMENTO.</p> <p>Art. 40. El Personal y sueldos</p>
---	---	---	---

anuales pertenecientes á este Ministerio, es como sigue:

§ 1.º Un Ministro, cinco mil cuatrocientos pesos..... 5,400

Sección 1.ª Obras públicas y Negocios generales.

§ 2.º Un Subsecretario, Jefe de Sección, dos mil cuatrocientos pesos..... 2,400

§ 3.º Un Subjefe, mil doscientos pesos..... 1,200

§ 4.º Un Jefe, Director de Obras públicas, mil doscientos pesos..... 1,200

§ 5.º Un Oficial, setecientos veinte pesos..... 720

§ 6.º Un Escribiente, seiscientos pesos..... 600

§ 7.º Un Portero, cuatrocientos ochenta pesos..... 480

Sección 2.ª—Ingeniería.

§ 8.º Un Ingeniero Jefe de Sección, mil ochocientos pesos..... 1,800

§ 9.º Un Ingeniero Subjefe, mil trescientos pesos..... 1,300

§ 10. Un dibujante, seiscientos pesos..... 600

§ 11. Un Escribiente, cuatrocientos ochenta pesos..... 480

Sección 3.ª—Agricultura, exportación y minas.

§ 12. Un Jefe de Sección, mil ochocientos pesos..... 1,800

§ 13. Un Oficial, setecientos veinte pesos..... 720

§ 14. Un Escribiente, cuatrocientos ochenta pesos..... 480

Sección 4.ª—Contabilidad.

§ 15. Un Jefe de Sección, mil ochocientos pesos..... 1,800

§ 16. Un Tenedor de libros, novecientos sesenta pesos..... 960

§ 17. Un Escribiente, setecientos veinte pesos..... 720

CAPÍTULO XXIX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 41. Los sueldos de los Jueces municipales y de los Personeros, son de cargo de los respectivos municipios, y toca á los Consejos municipales declarar onerosos ó remunerados dichos empleos.

Art. 42. Los Jueces nuevamente creados por la ley de organización judicial y sus empleados subalternos, gozarán de sueldos iguales á los que en el mismo Departamento hayan tenido los Jueces y empleados de la misma categoría respectivamente.

Art. 43. El Gobierno dispondrá que se forme una relación general y completa de todos los empleos públicos nacionales y de los sueldos que les están asignados por las disposiciones vigentes, y propondrá al Cuerpo Legislativo las reformas que estime convenientes, compatibles con el buen servicio público y aconsejadas por la situación del Tesoro.

Art. 44. Es prohibido el ejercicio simultáneo de dos empleos, remunerados ó nó, ya sean éstos de la Nación, de los Departamentos ó de los Municipios, ya pertenezcan uno á una de dichas entidades y otro á cualquiera de las otras dos.

Mantiénesse la excepción contenida en la ley 10.ª de 1886.

Dada en Bogotá, á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Presidente, JUAN DE D. ULLOA—El Vicepresidente, JOSÉ MARÍA RUBIO FRADE—El Secretario, Manuel Brigard—El Secretario, Roberto de Narváez.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Diciembre 11 de 1886.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) J. M. CAMPO SERRANO.

El Ministro del Tesoro,

JORGE HOLGUÍN.

Ministerio de Hacienda.

INVITACIÓN A REMATE del impuesto nacional de degüello en el Departamento de Cundinamarca.

Ministerio de Hacienda—Bogotá, 14 de Diciembre de 1886.

No habiéndose hecho propuesta alguna para el remate del impuesto nacional de degüello del Departamento de Cundinamarca, según lo comunicado á este Ministerio por oficio de 1.º del actual, número 126, del Sr. Gobernador de dicho Departamento, el Poder Ejecutivo ha resuelto hacer una nueva invitación para el día 3 de Enero próximo, y al efecto se fijan las siguientes bases; las cuales se refieren á un periodo de once meses.

PROVINCIA DE BOGOTÁ, compuesta de los distritos Arbeláez, Bogotá, Bosa, Calera, Cota, Chía, Engativá, Fontibón, Funza, Fusagasugá, Mosquera, Pandi, Pasca, Soacha, Suba, Tibacuy, Usaquén, Usme..... \$ 100,000

PROVINCIA DE ORIENTE, compuesta de los Distritos el Caqueza, Chiquaque, Choachi, Fomeque, Fosca, Giramena, Quetame, San Juan de Arama, San Martín, Ubaque, Uue, Uribe y Villavicencio..... 6,300

PROVINCIA DE GUATAVITA, compuesta de los Distritos de Cabuyaro, Gachalá, Gachetá, Guasca, Guatavita, Junín, Medina, San Pedro de Arimena, Sebastopol, Sopó, Tocancipá y Ubalá..... 5,000

PROVINCIA DE CHOCONTÁ, compuesta de los Distritos de Chocontá, Hato-viejo, Machetá, Manta, Suesca y Tibirita..... 6,300

PROVINCIA DE UBATÉ, compuesta de los Distritos de Carmen, Cucunubá, Fúquene, Guachetá, Lengua-zaque, Simijaca, Susa, Sutatausa, Tansa y Ubaté..... 11,000

PROVINCIA DE CIPAQUIRÁ, compuesta de los Distritos de Cajicá, Cipaquirá, Cogua, Gachancipá, Nemocón, Pacho, Paima, Peñón, San Cayetano, Sesquilé, Tabio y Tenjo..... 16,400

PROVINCIA DE FACATATIVÁ, compuesta de los Distritos de Bojacá, Cipacón, Facatativá, Guayabal, La Vega, Madrid, San Francisco, Sasaima, Subachoque, Supatá y Villeta..... 20,500

PROVINCIA DE GUADUAS, compuesta de los Distritos de Aldania, Beltrán, Bituima, Caparrapi, Cha-guaní, Guaduas, La Palma, La Paz, La Peña, Nimaima, Nocaima, Puerto de Bogotá, Quebrada-negra, San Juan de Río-seco, Topaipí (territorio), Utica, Vergara y Vianí..... 20,500

PROVINCIA DE TEQUENDAMA, compuesta de los Distritos de Agua de Dios, Anapoima, Anolaima, Colegio, Girardot, Guataquí, Jerusalén, La Mesa, Nariño, Nilo, Pulí, Quipile, Ricaurte, San Antonio, Tena, Tocaima y Viotá..... 32,000

El remate se hará por el término de once meses, á contar del 1.º de Febrero de 1887 en adelante.

Las propuestas se dirigirán al Ministerio de Hacienda hasta las doce m. del día en que debe tener lugar el remate.

El remate se hará ante el Ministerio de Hacienda, y empezará á la una p. m. del día señalado.

Son comunes á este remate las bases y estipulaciones contenidas en la invitación de 27 de Octubre anterior, publicada en el Diario Oficial número 6,843, la cual se reproduce á continuación.

Si á pesar de las modificaciones hechas por esta invitación en la publicada en el número 18 de la Gaceta de Cundinamarca, correspondiente al 19 del mes anterior, no hubiere postura á alguna ó algunas provincias, el Gobierno se reserva el derecho de administrar el impuesto en aquellas respecto de las cuales no haya remate.

Se admite propuesta por todo el Departamento, la cual deberá cubrir la base de \$ 218,000.

ANTONIO ROLDÁN.

INVITACIÓN A REMATE del impuesto de degüello.

El día 1.º de Diciembre próximo se arrendará en pública subasta el impuesto nacional de degüello establecido por decreto ejecutivo, número 452, de 5 de Agosto último, Diario Oficial número 6,772, que se cause en los Departamentos de Antioquia, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Santander y Tolima.

El arrendamiento del impuesto en los Departamentos de Bolívar, Magdalena y Panamá, tendrá lugar el día 15 del mismo mes. El remate se hará en la capital del respectivo Departamento ante una Junta compuesta del Gobernador de éste, del Secretario general ó de Hacienda del mismo y del Administrador principal de Correos ó de Hacienda nacional que resida en dicha capital.

El arrendamiento se hará colectivamente por el Departamento ó por Provincias, según sea más conveniente á los intereses nacionales, á juicio del Gobernador respectivo, quien hará la invitación del caso y fijará la base que deba cubrir la propuesta de las circunscripciones de segundo orden, procurando que las bases que se fijen sean iguales conjuntamente á la determinada en el presente pliego de cargos.

Son bases y condiciones precisas del contrato las siguientes:

1.ª El arrendamiento se hará por el término de un año á contar del 1.º de Enero de 1887, en adelante, respecto de los Departamentos de Antioquia, Cauca y Tolima; por once meses, y á contar del 1.º de Febrero del mismo año de 1887, respecto de los Departamentos de Bolívar, Cundinamarca, Magdalena y Panamá; y de diez meses, á contar del 1.º de Marzo del referido año, respecto de los Departamentos de Boyacá y Santander.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las bases que en seguida se expresan:

Antioquia.....	\$ 160,000
Bolívar.....	112,000
Boyacá.....	62,000
Cauca.....	120,000
Cundinamarca.....	250,000
Magdalena.....	35,000
Panamá.....	130,000
Santander.....	220,000
Tolima.....	110,500

Estas bases se refieren á un año. Respecto de aquellos Departamentos en que el arrendamiento ha de hacerse por menor tiempo, las propuestas deben cubrir la parte proporcional respectiva.

3.ª A cada propuesta se acompañará una boleta de fianza de quiebra, en que un fiador por lo menos, de reconocida solvencia, á juicio de la Junta respectiva, se obligue á responder mancomunada y solidariamente con el proponente de que éste asegure el valor del arrendamiento en caso de que se le adjudique; y que de no hacer el seguro, responderá del perjuicio que por tal falta se ocasiona al Tesoro nacional. Estas boletas deben ir en papel con la estampilla correspondiente y firmadas ante testigos.

4.ª No se admitirá postura ni puja del individuo que no presente la boleta de fianza prescrita; ni de aquél cuyo fiador no haya sido calificado de solvente por la Junta que presida el remate.

5.ª Las propuestas se dirigirán en pliego cerrado y sellado, y expresando en la cubierta el contenido. Tales pliegos se entregan al Secretario de la Junta, que será el Secretario general ó el de Hacienda del Gobernador del respectivo Departamento, hasta las dos p. m. de la víspera del día en que deba tener lugar el remate.

6.ª Abiertas las propuestas y calificadas las fianzas en sesión pública, que empezará á las doce m. del día señalado para el remate, se admitirán por la junta aquellas más altas, y sobre éstas se oirán las pujas y repujas. Los individuos que no hayan hecho propuesta escrita no tienen derecho á licitar el remate del impuesto después de que se hayan empezado las pujas.

7.ª Si en una sola sesión no se diere término á los remates, éstos se continuarán en los días siguientes.

8.ª El rematador se obligará á pagar el valor del arrendamiento por meses vencidos, y á asegurar aquel valor con fianza personal, hipotecaria ó prendaria á satisfacción de la Junta ante la cual debe verificarse el remate. El seguro se constituirá en todo caso por escritura pública, cuyos gastos son de cargo del rematador. Dicha escritura será aceptada por el empleado de Hacienda nacional que concurra á la Junta según queda dispuesto.

9.º El pago deberá hacerse en la Administración principal de Hacienda nacional ó de Correos nacionales de la capital del respectivo Departamento.

10. El rematador deberá comprometerse á la vacante, la cual consiste en que, si á la espiración del término del arrendamiento, no se arrienda de nuevo el impuesto, aquél continuará como arrendatario hasta por un tiempo igual á la cuarta parte del arrendamiento principal, á juicio del Poder Ejecutivo, con los mismos derechos y obligaciones.

11. El rematador tomará posesión del remate el día en que debe empezar el arrendamiento, siempre que haya hecho el respectivo seguro. Si no lo hubiere hecho se procederá á nuevo remate, fijándose para ello el día en que deba tener lugar por la Junta encargada de presidirlo, la cual dispondrá lo conveniente para la liquidación y cobro de los perjuicios que por tal omisión se ocasionen al Tesoro nacional. Este cobro se hará por el empleado de Hacienda nacional que concurra á la Junta mencionada, y hará uso para lograrlo de la jurisdicción coactiva de que esté investido.

12. En el nuevo remate no podrá ser admitido como licitador el individuo ó individuos que hayan dado lugar á él.

13. En este nuevo remate se observarán las reglas prescritas para el primitivo.

14. Es deber del arrendatario presentar á la Oficina encargada de la recaudación del impuesto, el testimonio de la escritura de seguro, debidamente registrado. Tal testimonio se custodiará en aquella Oficina.

15. El Jefe de ésta dará aviso al Gobernador del Departamento de haberse entregado el referido testimonio para que éste ordene la expedición del respectivo recudimiento y la posesión del rematador. Si no se presentare tal testimonio, el mismo Jefe dará aviso de ello al Gobernador para los efectos de la prescripción marcada con el número 11.

16. La diligencia de remate se extenderá por duplicado tan pronto como aquellos se verificaren; la suscribirán los empleados que forman la Junta; se remitirá de ella un ejemplar al Ministerio de Hacienda; y se custodiará el otro en la respectiva Gobernación departamental.

17. Si no hubiere postura ó si las que se hagan no cubren la base señalada, se administrará el impuesto en los términos prevenidos en el decreto número 452 antes mencionado. El Gobernador departamental respectivo dispondrá lo conveniente para que la administración tenga lugar, mientras el Poder Ejecutivo resuelve que se haga nuevo remate, el cual podrá verificarse en la capital de la República.

18. Es un deber de los rematadores someterse á las disposiciones de dicho decreto en todo lo que se refiere á las reglas en él contenidas para dar al consumo el ganado, y á las obligaciones que especialmente les impone.

19. El rematador que no pague en los plazos señalados, queda obligado á pagar un interés de uno por ciento mensual por la demora, sin perjuicio de emplearse contra él la vía ejecutiva y de declararse rescindido el contrato, á juicio del Poder Ejecutivo, siendo de cargo de aquél los perjuicios y quebrantos que por tal hecho se ocasionen al Tesoro nacional. La fianza de que trata la prescripción 8.ª debe responder también de estos perjuicios y quebrantos, y así se hará constar en la respectiva escritura de seguro.

20. Los contratos de arrendamiento que celebren las Juntas de los Departamentos, á virtud de las autorizaciones contenidas en esta invitación, serán sometidos á la aprobación del Gobierno, sin la cual no podrán llevarse á efecto.

Ministerio de Hacienda—Bogotá, Octubre 27 de 1886.

El Ministro,

ANTONIO ROLDÁN.

AVISOS OFICIALES.

"COMPANÍA DE COLOMBIA."

Avisamos al público que esta Compañía ha sido legalmente disuelta y liquidada, según consta en escritura pública que se otorgó hoy, bajo el número 987, ante el Notario 2.º de este Círculo.

Bogotá, 17 de Diciembre de 1886.

Bernardo Herrera B.—Lorenzana y Montoya.—Luis Mejía M.—Francisco Antonio Uribe.

3—3

CONSTITUCION DE COLOMBIA.

ESTA DE VENTA en la Tesorería general, en edición de cuaderno, á 20 centavos el ejemplar.

IMPRESA DE VAPOR DE ZALAMEA HS.

EDITOR, ENRIQUE ZALAMEA.